



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Título**

“El hábeas corpus contra sentencias condenatorias en firme dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales  
y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor:**

Jonathan Roberto Aguinda Shiguango

**Tutor:**

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## DECLARACION DE AUTORIA

Yo, **Jonathan Roberto Aguinda Shiguango**, con cédula de ciudadanía **1600584088**, autor del trabajo de investigación titulado: “**El hábeas corpus contra sentencias condenatorias en firme dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano**”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 03 de agosto del 2023

**JONATHAN  
ROBERTO  
AGUINDA  
SHIGUANGO** Firmado  
digitalmente por  
JONATHAN  
ROBERTO AGUINDA  
SHIGUANGO  
Fecha: 2023.09.05  
13:42:54 -05'00'

---

**Jonathan Roberto Aguinda Shiguango**  
**C.I: 1600584088**

## **DICTAMEN FAVORABLE DE TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

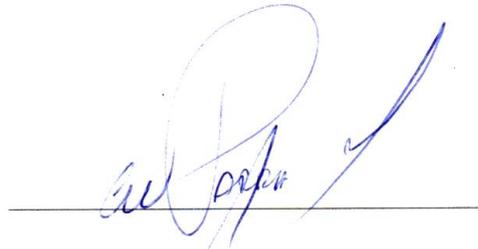
Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**El hábeas corpus contra sentencias condenatorias en firme dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano**” presentado por Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, con cedula de ciudadanía 1600584088, recomendamos la aprobación de la presente con fines de titulación.

Previamente asesorados durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte del su Autoridad, no teniendo más nada que observar

De conformidad a la normativa aplicable firmamos en Riobamba 03 de agosto del 2023.

**Dr. Segundo Walter Parra Molina**

Presidente del Tribunal de Grado



**Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales**

Miembro del Tribunal de Grado



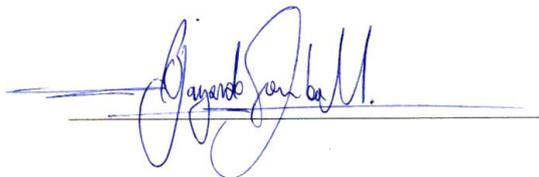
**Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo**

Miembro del Tribunal de Grado



**Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde**

Tutor



# CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

*en movimiento*



UNACH-RGF-01-04-02.20  
VERSIÓN 02: 06-09-2021

## CERTIFICACIÓN

Que, **AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO** con CC:**1600584088**, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"EL HÁBEAS CORPUS CONTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS EN FIRME DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO"** cumple con el 10%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 12 de julio de 2023

Dr. Alex Gámboa  
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a todos los que me apoyaron.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todos los que me apoyaron

## INDICE GENERAL

Derechos de autoría	
Dictamen favorable del tutor y miembros de tribunal	
Certificado Antiplagio	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Resumen	
Abstract	
CAPITULO I .....	13
INTRODUCCIÓN .....	13
1.1. Planteamiento de Problema .....	14
1.2. Justificación .....	15
1.3. Objetivos.....	15
1.3.1. Objetivo general .....	15
1.3.2. Objetivos específicos.....	15
CAPITULO II MARCO TEORICO.....	16
2.1. Estado del arte .....	16
2.2. Aspectos teóricos.....	20
2.2.1. UNIDAD I EL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR. ....	20
2.2.1.1. Historia del hábeas corpus en el Ecuador y el su alcance. ....	20
2.2.1.2 Derechos protegidos por el hábeas corpus .....	23
2.2.1.3 El hábeas corpus en el ordenamiento jurídico y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador .....	25
2.2.1.4 Formas de privación de libertad .....	32
2.2.1.5 Formas de privación de libertad, arbitraria ilegal e ilegítima .....	34
2.2.2. UNIDAD II PROCEDENCIA DEL HÁBEAS CORPUS CONTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS EJECUTORIADAS .....	36
2.2.2.1. El proceso penal y las sentencias condenatorias ejecutoriadas .....	36
2.2.2.2. Configuración de ilegal, arbitraria e ilegítima de la sentencia condenatoria ejecutoriada.....	37
2.2.2.2.1. Condiciones para la procedencia del hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas. ....	38
2.2.3.1. Análisis de la consecuencia jurídica de la procedencia del habeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas.....	39

2.2.3.2. Estudio de casos en los cuales se ha interpuesto la acción de hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas.....	41
2.2.3.3. Delimitación del correcto planteamiento, así como la correcta consecuencia jurídica de la procedencia del hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas .....	45
CAPITULO III.....	48
METODOLOGIA .....	48
3.1. Unidad de Análisis.....	48
3.2. Método de investigación.....	48
3.3. Enfoque de Investigación .....	48
3.4. Tipo de Investigación .....	48
3.5. Diseño de investigación.....	49
3.6. Población y Muestra .....	49
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación .....	49
3.8. Técnicas para el tratamiento de información.....	50
CAPITULO IV.....	51
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	51
4.1. Comprobación de hipótesis .....	57
CAPITULO V.....	58
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES .....	59
BIBLIOGRAFIA .....	60
ANEXOS .....	62

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Hábeas Corpus.....	51
Tabla 2: Requisitos de procedencia .....	52
Tabla 3: Sentencia Condenatoria Ejecutoriada.....	52
Tabla 4: Recurso o acción en contra de una sentencia ejecutoriada.....	52
Tabla 5: Consecuencia jurídica del hábeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada .....	54
Tabla 6: Libertad mediante hábeas corpus en sentencia ejecutoriada .....	55
Tabla 7: Nulidad a través del hábeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada.....	56

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1 .....	51
Gráfico N°2 .....	52
Gráfico N°3 .....	53
Gráfico N°4 .....	54
Gráfico N°5 .....	55
Gráfico N°6 .....	56
Gráfico N°7 .....	57

## RESUMEN

La innovación de la garantía constitucional del hábeas corpus ha sido evidente con la entrada en vigencia de la Constituyente del 2008, la cual tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella ya sea de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, sea por orden de una autoridad pública o de cualquier persona, añadiendo además en el cuerpo normativo procesal constitucional que tiene como objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos. En este sentido es claro que, para la procedencia de la garantía se deberá establecer primero si la “privación de libertad” es ilegal, arbitraria o ilegítima de ahí que para el presente estudio nos centraremos en la “ilegalidad” de la privación de la libertad, siendo esta lo prohibido o contrario a la ley, por lo que no existe dudas que lo ilegal vulnera o atenta lo establecido en la legislación, violando formalidades, derechos u otros previstos en el ordenamiento jurídico. Por lo cual la sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada al emitirse contraria a la ley o base a violaciones de derechos constitucionales es ilegal, ergo, susceptible de la interposición de la acción jurisdiccional de habeas corpus para recuperar la libertad del sentenciado por la ilegalidad de la condena, es por ello, lo importante de la presente investigación la cual se centra en establecer la procedencia del habeas corpus en contra de sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas, los cual no ha sido utilizado por los abogados defensores ya sea por desconocimiento o falta de desarrollo jurisprudencial en torno al tema.

**Palabras claves:** hábeas corpus, privación de libertad, sentencia ejecutoriada, ilegalidad.

## ABSTRACT

The innovation of the constitutional guarantee of habeas corpus has been evident with the entry into force of the Constituent of 2008, which aims to recover the freedom of anyone who is deprived of it either illegally, arbitrarily or illegitimately, either by order of a public authority or any person, adding also in the body of constitutional procedural law that aims to protect liberty, life, physical integrity and other related rights. In this sense it is clear that in order to proceed with the guarantee it must first be established whether the "deprivation of liberty" is illegal, arbitrary or illegitimate, hence for the present study we will focus on the "illegality" of the deprivation of liberty, this being prohibited or contrary to the law, so there is no doubt that the illegal violates or violates what is established in the legislation, violating formalities, rights or others provided for in the legal system. Therefore, the sentence duly executed when issued contrary to the law or based on violations of constitutional rights is illegal, ergo, susceptible to the interposition of the jurisdictional action of habeas corpus to recover the liberty of the sentenced person due to the illegality of the sentence, Therefore, the importance of the present investigation is centered on establishing the applicability of habeas corpus against duly executed convictions, which has not been used by defense attorneys either due to lack of knowledge or lack of jurisprudential development on the subject.

**Keywords:** habeas corpus, deprivation of liberty, executed sentence, illegality.



Firmado electrónicamente por:  
ALISON TAMARA  
VARELA PUENTE

**Revisado por la docente: Alison Tamara Varela Puente**  
**CI: 0606093904**

# **CAPITULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

Expresar en el texto constitucional derechos fundamentales no basta para que se asegure la protección de los mismos, sino que este debe ir acompañado de una garantía que afiance la efectividad del ejercicio de dichos derechos, puesto que no basta la expresión sustantiva de lo que significa, sino que debe entenderse cómo se tramita la misma; frente a ello, es importante mencionar que en el Ecuador han existido diversas Constituciones, las cuales han expresado la existencia de diversos derechos fundamentales, así también garantías que aseguraban su ejercicio, sin embargo en dichos textos constitucionales era evidente la deficiencia de la tramitación de aquellos.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el año 2008, el alcance y desarrollo de las diversas garantías jurisdiccionales se innovaron en nuestro Estado, una de ellas el hábeas corpus que garantiza la libertad de las personas que se encuentran ilegalmente privadas de ella por orden de autoridad pública. Así las cosas, lo innovador de la garantía subyace en que su objeto ya no se centra simplemente en recuperar la libertad de la persona que se encontraba privada de la libertad de manera ilegal por una autoridad pública, sino que se extiende la protección para las privaciones de libertad realizada por particulares, además se añade la protección a la integridad física, vida y demás derechos conexos. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

En base a lo dicho, cabe mencionar que los avances respecto de las garantías constitucionales tienen fundamento en el principio constitucional de progresividad de los derechos, lo que permite que el alcance y la tramitación de las garantías sea progresivo y no regresivo. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

La garantía constitucional de habeas corpus ha sido desarrollada más allá de lo expresado en la Constitución por parte de la Corte Constitucional que ha generado jurisprudencia vinculante. Dentro de las decisiones emitidas por parte de la Corte Constitucional se ha manifestado que el habeas corpus procede en contra de sentencias condenatorias ejecutoriadas siempre y cuando se evidencie que la decisión que conllevó a la privación de la libertad de una persona sea ilegal, arbitraria e ilegítima.

En base a lo dicho, esta investigación aspira establecer cuándo procede la garantía constitucional de habeas corpus en contra de sentencias condenatorias ejecutoriadas; cuáles son las condiciones que se debe cumplir para la procedencia de la misma; el establecimiento del Juez competente para conocer la garantía constitucional; cuál es la consecuencia jurídica de la aceptación de la garantía constitucional y el efecto que produciría ante la justicia ordinaria.

El estudio se lo realizará en base al análisis de los cuerpos normativos que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, sentencias emitidas por Jueces Constitucionales de instancia que han conocido casos donde se establece la ilegalidad de sentencias condenatorias ejecutoriadas así como

también doctrina respecto del habeas corpus, donde se estudiarán las condiciones para la procedencia de la garantía, consecuencia jurídica y efectos de la decisión constitucional.

Para el estudio y análisis se aplicará el método inductivo, histórico lógico, dogmático y descriptivo; por ser una investigación jurídica, la investigadora asume un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo documental bibliográfica, de campo, pura y descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por jueces de garantías constitucionales, fiscales y abogados en libre ejercicio, a quienes se les aplicará un cuestionario de preguntas cerradas.

### **1.1. Planteamiento de Problema**

La Corte Constitucional mediante la emisión de sentencias vinculantes se ha pronunciado respecto de la garantía de habeas corpus estableciendo parámetros en torno a la procedencia de la misma, mencionando que es totalmente procedente cuando se la interpone en favor de una persona que cuente con una sentencia condenatoria ejecutoriada, donde los Jueces Constitucionales limitarán su análisis según lo argumentado en dos puntos, el primero establecer si la privación de libertad recae en ilegal, ilegítima o arbitraria, y como segundo, punto, verificar si durante el cumplimiento de la pena es objeto actos que atenten su integridad física o pretendan vulnerar su vida, sin que puedan modificar la pena adoptada en el proceso penal (Habeas Corpus , 2018).

La emisión de dichas resoluciones en la actualidad han generado que existan confusiones en torno al correcto planteamiento de la garantía constitucional en contra de sentencias condenatorias ejecutoriadas y en específico, confusiones respecto de la consecuencia jurídica que tendría la procedencia de la misma, tomando en cuenta que se ha dicho por la Corte Constitucional que no se puede modificar la pena impuesta, lo que ha conllevado a que en la actualidad exista una desnaturalización de la garantía constitucional y una inseguridad respecto de las sentencias que se han emitido en los casos en estudio. (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Frente a la confusión que genera la jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Constitucional mediante diversas sentencias, los Jueces de Garantías Constitucionales han generado diversas decisiones en las cuales han ordenado la libertad de diversas personas privadas de la misma, modificando las penas adoptadas en los procesos penales ordinarios generando una inseguridad en el ordenamiento jurídico puesto que este hecho hace que el proceso penal no tenga sentido y existen otros que en base a la interpretación de las sentencias constitucionales en *stricto sensu*, de no modificación de penas en las sentencias ordinarias dejan de lado la naturaleza del habeas corpus que es garantizar la libertad de las personas y demás derechos.

En base a lo dicho la investigación a realizarse tiene que ver con el establecimiento de las condiciones que se deben cumplir para la procedencia de la garantía constitucional de habeas corpus en contra de sentencias condenatorias ejecutoriadas, la determinación del Juez competente y como se dijo con anterioridad, cuál es la consecuencia jurídica de la aceptación de la garantía constitucional, si se ordena la libertad de una persona tomando en cuenta que

esa es la naturaleza del habeas corpus o en su defecto si cumple con *stricto sensu* con la jurisprudencia vinculante emitida por parte de la Corte Constitucional del Ecuador.

## **1.2. Justificación**

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

- ✚ Evaluar a través del estudio de las sentencias de la Corte Constitucional si procede el hábeas corpus contra las sentencias condenatorias ejecutoriadas, así como la consecuencia jurídica de la procedencia a efecto de evitar que se desnaturalice la garantía constitucional.

### **1.3.2. Objetivos específicos.**

- ✚ Desarrollar un enfoque doctrinario, jurisprudencial, jurídico y crítico la garantía constitucional de hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas.
- ✚ Efectuar un estudio jurídico y jurisprudencial de las condiciones para la procedencia del hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas.
- ✚ Visualizar si procede o no el hábeas corpus en contra de sentencias condenatorias ejecutoriadas y cuál es su consecuencia jurídica.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Estado del arte**

Respecto de la procedencia del habeas corpus en contra de sentencias condenatorias ejecutoriadas no se han realizado trabajos investigativos, sin embargo, existen puntualizaciones en torno a la naturaleza de la garantía constitucional mismas que han sido conceptualizadas por diversos autores, así como diversa jurisprudencia, en las cuales se ha concluido lo siguiente:

Camilo Emanuel Pinos Jaén, en el año 2022, en su Tesis de maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar bajo el título, “Deconstruyendo el habeas corpus en Ecuador” concluye lo siguiente:

En un intento de identificar la competencia, los jueces de garantías penitenciarias en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial son competentes para “la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria”. Del mismo modo, la Corte Provincial de Justicia solo conocen casos de habeas corpus de personas que se encuentran sin sentencia ejecutoriada. Asimismo, los jueces de primer nivel tampoco son competentes porque la detención es ordenada por un juez. En este sentido, la competencia para conocer un posible habeas corpus cuando la privación se haya dado por adeudar pensiones alimenticias, no ha sido resuelta lo cual genera, entre otras cosas, inseguridad jurídica y afectación al derecho a la tutela judicial efectiva. Sin embargo, siguiendo las reglas de competencia para resolver un posible habeas corpus propuesto con el objeto de prevenir o reparar derechos vulnerados de la PPL, que se encuentra detenido por adeudar más de una pensión alimenticia, se presume que esta recae sobre jueces de primera instancia, pese a la existencia de un proceso de alimentos de por medio. Sin embargo, la Corte Constitucional debería resolver esta situación en el desarrollo de su jurisprudencia (Jaén, 2022).

Corte Constitucional del Ecuador, en el año 2018, en su Sentencia Constitucional bajo el título, “Precedente Jurisprudencial Obligatorio 002 – 2018 – PJO – CC” concluye lo siguiente:

En este sentido, la acción de hábeas corpus es un control judicial de la privación de la libertad, constituyéndose en la garantía idónea para precautelar la libertad, la vida y la integridad de una persona. A través de esta acción, la persona privada de la libertad precisamente, cuestiona la constitucionalidad, legalidad de tal privación, materializada a través de sus distintas formas, a saber: detención, arresto, prisión, desaparición forzada, etc., así como, el tratamiento recibido durante la privación de la libertad (Precedente Jurisprudencial Obligatorio, 2018 p. 24)

María José Valarezo Álvarez, Diógenes Fernando Coronel Abarca & Armando Rogelio Duran Ocampo, en el año 2019, en su Artículo Científico de la Universidad y

Sociedad bajo el título, “La garantía constitucional de la libertad persona y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico” concluye lo siguiente:

Sin dudas es el Hábeas Corpus el mecanismo por excelencia, idóneo, de protección a la libertad personal, como lo ha demostrado la historia, quien nos enseña que desde tiempos inmemoriales el hombre ha buscado la forma de defenderse ante las arbitrariedades del poder estatal. Por tanto, no sólo queda establecido como una formalidad técnica, sino también como un derecho que prevé la facultad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales. Es por ello que su consagración constitucional es un elemento que no ha podido ser obviado por la gran mayoría de las constituciones modernas al establecer en sus normas la importancia de esta garantía. A la hora de desarrollar legislativamente este mandato imperativo, se ha hecho estableciendo un proceso especial y preferente, de cognición limitada, (en cuanto sólo se suscribe a una situación concreta), dentro de los múltiples procesos que integran a las normas adjetivas penales. Poseyendo el mismo características singulares que tributan a las exigencias de la inmediatez con que debe ser resuelto el conflicto, y a la sencillez que requiere al ser necesaria su invocación por cualquier persona. Por tanto, teniendo en cuenta su importancia, es necesario poder delimitar los presupuestos legales para privar de libertad a una persona, a fin de estar en condiciones de precisar cuándo procede una petición de Hábeas Corpus. Presupuestos, que han de estar en correspondencia con las exacciones de la libertad y la seguridad jurídica, y de esta manera poder justificar las coacciones a un principio tan elemental como la plena libertad: condicionamiento indispensable y exclusivo para el desarrollo integral del ser humano. (Valarezo Álvarez, 2019)

María Eugenia Díaz Coral & Daniela Gallegos Herrera, en el año 2022, en su Guía de Jurisprudencia Constitucional bajo el título, “Hábeas Corpus” concluye lo siguiente:

56. una privación de la libertad originada en una sentencia condenatoria dictada dentro de un proceso penal abreviado puede ser objeto de hábeas corpus, en tanto la presentación de dicha garantía jurisdiccional pretenda los objetivos previstos para está en la Constitución y la LOGJCC: es decir la tutela del derecho a la libertad personal, la vida, la integridad personal u otros derechos conexos de la persona privada de libertad de forma ilegal, ilegítima o arbitraria. En el caso del procedimiento penal abreviado, tal análisis no se limita a las condiciones de la privación de la libertad, sino que implica también el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho trámite en el COIP y, especialmente, de que la aceptación de la persona procesada sea compatible con las garantías del debido proceso (Herrera., 2022).

Ana Gabriela Naranjo Guayllan & Luis Johao Campoverde Nivicela, en su Artículo Científico publicado en el Polo del Conocimiento, bajo el título “Habeas Corpus reparados

como Garantía Del derecho a la libertad Personal en el Marco Constitucional Ecuatoriano” concluye lo siguiente:

La garantía jurisdiccional de habeas corpus, ha tenido un notable desarrollo desde la puesta en vigencia de la Constitución de la República, siendo lo más destacable que en un primer momento, su objeto que no es otro que la libertad personal, se amplía en la Ley de Garantías Jurisdiccionales en el año 2009 a los derechos conexos a la privación de la libertad, y posteriormente adquiere un desarrollo determinante, a través de fallos judiciales en varias instancias de la justicia ordinaria y constitucional. Una de las sentencias más importantes con las que ha aportado la Corte Constitucional en materia de habeas Corpus, es la Sentencia No. 253-20-JH/22, en la que expone varias tipologías de esta garantía, además de la reparadora. Sin embargo, siendo la primera vez que lo realizaba, los conceptos todavía son muy limitados en la misma. El hábeas corpus reparador, busca alcanzar la libertad de una persona cuando la misma ha sido privada de manera legal, legítima o arbitraria. Estos conceptos han sido desarrollados con claridad en varias sentencias de la Corte Nacional, que recogiendo a su vez parámetros de la Corte Americana de Derechos Humanos, ha definido que además de los presupuestos legales de la prisión preventiva, la misma debe ordenarse para el cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad, y que solo en los casos en que se justifique los mismos la medida no sería arbitraria. (Nivicela, 2022)

Pierre Israel Cayamcela Sacoto Juan Anthony Patiño Patiño & Abg. Paola Priscila Vallejo Cárdenas, en su Artículo Científico publicado en la Revista Multidisciplinar Ciencia Latina, bajo el título “Análisis del hábeas corpus correctivo y traslativo en la normativa ecuatoriana en relación al derecho a la integridad de las personas privadas de libertad” concluyen lo siguiente:

En este sentido esta garantía en sus inicios fue establecida con el fin clásico que era recuperar la libertad de la persona que ha sido privada de ella, de manera arbitraria e ilegítima, con la evolución del derecho constitucional, algunas de las reformas constitucionales de los Estados y diferentes criterios doctrinarios en base a esta materia hoy en día esta garantía no únicamente se puede accionar para proteger el derecho a la libertad sino que además de ello, hoy se protege los derechos fundamentales como el derecho a la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad, es por ello que en nuestro sistema judicial ya se han emitido sentencias de manera amplia sobre esta garantía, siendo estos criterios judiciales más amplios que el sentido literal de la norma. Dado esto, dentro del sistema judicial ecuatoriano, los jueces expertos en materia constitucional, mediante diferentes sentencias dadas por la Corte Constitucional han manifestado que los juristas omiten ciertos criterios doctrinarios en base a esta garantía del Hábeas Corpus, los mismos que han dado a conocer que no solo se debe utilizar esta garantía en su fase tradicional, sino es necesario tomar en cuenta los diferentes tipos de Hábeas Corpus dados en las doctrinas y que muchas legislaciones de habla hispana los tiene

positivizados en sus normativas. Cabe mencionar que nuestra Constitución permite la aplicación de los diferentes subtipos de Hábeas Corpus. (Cardenas, 2022)

Alexandra Anchundia, en su artículo Científico publicado en INREDH Por los derechos humanos de los pueblos y la naturaleza, bajo el título “Avance del habeas Corpus en el Ecuador” concluyen lo siguiente:

El hábeas corpus es una acción que permite el ejercicio del derecho a la libertad de los seres humanos, uno de los presupuestos, que se establecen como resultado de la instauración de un Estado de derechos. Su violación es sumamente grave, por lo tanto, será obvia para quien tiene que resolver una petición de esta naturaleza. De no ser así, el Estado de derechos se convertiría en un postulado más, sin ninguna eficacia jurídica en la práctica, por ello es importante que la garantía del hábeas corpus sea utilizada por los ciudadanos que se encuentren privados de la libertad de forma ilegal arbitraria o ilegítima para obtener su inmediata libertad. El hábeas corpus al ser un mecanismo por excelencia de protección a la libertad e integridad personal, así como lo ha demostrado la historia, quien nos enseña que desde tiempos inmemoriales el hombre ha buscado la forma de defenderse ante las arbitrariedades del poder Estatal. Por tanto, no sólo queda establecido como una formalidad técnica, sino también como un derecho que prevé la facultad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales arbitrarias o ilegítimas. Es por ello que su consagración constitucional es un elemento que no ha podido ser obviado por la gran mayoría de las Constituciones modernas al establecer en sus normas la importancia de esta garantía. Con los nuevos preceptos de la actual Constitución la competencia de autoridades para conocer sobre esta acción ha pasado de los alcaldes a los jueces. Teniendo en cuenta su importancia, es necesario poder delimitar los presupuestos legales para privar de la libertad a una persona, a fin de estar en condiciones de precisar cuándo procede una petición de hábeas corpus. Presupuestos, que han de estar en correspondencia con las exacciones de la libertad y la seguridad jurídica, y de esta manera poder justificar las coacciones a un principio tan elemental como la plena libertad: condicionamiento indispensable y exclusivo para el desarrollo integral del ser humano. En el Ecuador el hábeas corpus ha sido el medio para el desarrollo progresivo de derechos, permitiendo así contar con jurisprudencia interna que crea parámetros que se debe aplicar de acuerdo a determinadas circunstancias de la persona privada de la libertad que solicite hábeas corpus, quienes de acuerdo a su sentir o intereses pueden presentar esta acción, no por ello el juez o jueza que resuelva tiene que conceder lo solicitado, hasta verificar directamente que existe vulneración de derechos. (Anchundia, 2022)

Alicia Coari Valdez, en su Artículo Científico publicado por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, bajo el título “La naturaleza de la función Judicial y fiscal para la procedencia del Hábeas Corpus en contra de resoluciones judiciales y disposiciones fiscales en Perú” concluyen lo siguiente:

La especialidad de las materias de derecho en las que cada juez ejerce su función, no establece un límite en la competencia constitucional, en vista que la norma no alude este factor, motivo por el cual se interpreta que su texto lleva inherente el propósito de la constituyente de impedir, limitar la competencia constitucional a una determinada especialidad. En otras palabras, por regla general, las garantías jurisdiccionales serán conocidas previo sorteo, por el juez de primer nivel, indistintamente de su especialidad, pudiendo ser el competente un juez civil, penal, laboral, etc. El sustento de la no restricción de la competencia por la materia, se debe a la superioridad de la Constitución frente a las demás normas, es imprescindible que los encargados de administrar la justicia sepan a cabalidad sus disposiciones para poder ejercer su función en cualquier especialidad del derecho, es por ello que todos los jueces son los garantes constitucionales. Por tal motivo, en el Ecuador, cuando se trata de causas de naturaleza constitucional, todos los jueces obtienen competencia, independiente de la materia que ejerzan. (Valdez, 2019)

## **2.2. Aspectos teóricos.**

### **2.2.1. UNIDAD I EL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR.**

#### **2.2.1.1. Historia del hábeas corpus en el Ecuador y el su alcance.**

El Hábeas Corpus es una institución jurídica sumamente importante en lo concerniente a materia de protección de derechos y garantías constitucionales. Es importante sentar una base histórica de cómo y en que contexto se origina esta institución jurídica, ya que esto nos permitirá tener una perspectiva más amplia y completa del desarrollo del hábeas corpus en sus distintos contextos.

El punto geográfico determinado en el cual se originó esta institución jurídica es en Inglaterra, bajo el contexto histórico del siglo XIII, precisar estos datos es muy importante ya que a partir de ellos se puede comprender la evolución del hábeas corpus como institución jurídica garante de derechos. Retomando el hecho de su ubicación geográfica, Inglaterra, se desglosa que esta figura jurídica fue aplicada no solo en el país origen y dominante, sino que a su vez también en las colonias propias de este país, como por ejemplo y de forma particular está el caso de Estados Unidos de América, el cual en ese contexto era una colonia de Inglaterra; el habeas corpus fue asimilado desde un enfoque local y más adelante de forma federal, es importante hacer una distinción de estos dos enfoques ya que al efectuarse la independencia de las colonias en territorio americano, la fuerza, empuje y alcance de esta institución se volvieron sumamente importante y representativo en la construcción de derechos.

Por otro lado, en el contexto latinoamericano se precisa que la presencia de esta institución jurídica no se desarrolló en el mismo contexto temporal que en las colonias inglesas, sin embargo, se determina una fuerte influencia por parte de los precedentes ingleses, así como los norteamericanos. Para desarrollar el enfoque latinoamericano de esta institución es necesario detallar que el incorporarla en las legislaciones latinoamericanas no fue un proceso mecánico, sino que su asimilación dependió de la problemática social jurídica

de cada contexto, donde desarrolló características propias que se evidencian a su vez en la actualidad de la institución.

Dentro del análisis etimológico del hábeas corpus, se determina que ambos conceptos se originan en vocablos latinos, que fueron a su vez asimilados y adaptados al idioma inglés, haciendo referencia a que las personas tienen el derecho de ser parte y comparecer de forma eficaz y pública ante un juzgador competente cuando el sujeto se encuentra en estado de detención, todo esto con la finalidad de que su versión de los hechos sean escuchadas, para que el juzgador en base a su criterio pueda decidir si la aprensión del sujeto fue o no ilegal, y dependiendo de ello se determinará si este estado de arresto se conservará o no.

Siguiendo esta línea de análisis encontramos que Flores Dapkevicius cita a Aníbal Barbagelata, para hacer referencia a que el hábeas corpus constituye un derecho que abraza a la totalidad de individuos que requieran exigir una evaluación y diagnóstico de si estado de arresto constituye un hecho arbitrario o no, exigiendo a las autoridades jurisdiccionales que hagan frente a la situación y recurran a las autoridades aprehensoras competentes para que expongan sus motivos para efectuar la detención, para así poder establecer si se mantiene o no la medida privativa de libertad o se restaura el derecho a la libertad en el contexto que la detención no haya sido debidamente motivada.

Previo a profundizar en el contexto de esta garantía a nivel de la legislación ecuatoriana, es pertinente analizar la finalidad que pretende alcanzar esta institución jurídica, la cual se resume en la protección del derecho a la libertad personal. Es importante analizar que esta institución no se enfoca en encontrar y perseguir a la autoridad que infringió este derecho y por ende establecerle responsabilidad, sino más bien consiste en reparar el derecho vulnerado del sujeto, ya sea adecuando las condiciones para que se garantice la libertad que requiere y exige el sujeto. Sin embargo, acorde a las circunstancias del caso, se puede determinar la responsabilidad de las autoridades que infringieron en dicho suceso.

En base a los hechos históricos que han sido recogidos durante la presente investigación se tiene como base que antes del año 1929, la institución jurídica del hábeas corpus no formaba parte del ordenamiento jurídico del Ecuador, pero a partir de esa fecha se incluye dicha garantía constitucional en el Art. 151 numeral 8 de la Constitución<sup>1</sup>, mediante el cual se regulaba que todo individuo que se consideraba estar detenido, procesado o preso de forma ilegal, tenía la facultad para que sus derechos sean tutelados respecto de la arbitrariedad de su privación de libertad, para lo cual luego de una deliberación en base a la exposición de los hechos esta autoridad tenía la facultad de ordenar su libertad, sin embargo, conforme la información recabada, no se estableció cual es el funcionario de debía conocer y resolver el hábeas corpus.

Así las cosas, en 1933 el Congreso Nacional crea la “Ley de Hábeas Corpus, donde establece y delimita cuales son los funcionarios que van a conocer y resolver, dichas garantías constitucionales y menciona que los mismos serían los presidentes de los consejos cantonales, presidentes de los consejos provinciales o los presidentes de las cortes

---

<sup>1</sup> Archivo Congreso Nacional del Ecuador; Registro Oficial No. 138 de 26 de marzo de 1929.

superiores, cuya competencia se definía de conformidad con la identificación del funcionario que transgredía el derecho a la libertad. En 1938 en el derecho procesal penal se incluye la figura de “amparo judicial o de libertad”<sup>2</sup> mismo que viene a ser un hábeas corpus, no constitucional sino legal que permitía a la persona que se encontraba privada de la libertad de forma ilegal, mediante prisión preventiva por orden judicial presentar una demanda ante el superior de aquel que lo dicto.

En base a las consideraciones antes expuestas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se fueron dando diversos cambios a la institución jurídica del habeas corpus es así que Mediante Registro Oficial No. 1, de martes 11 de Agosto de 1998, entra en vigencia una nueva constitución, donde entre las disposiciones se encontraba “a Protección de los Derechos Fundamentales de las Personas”, en particular constaba el “hábeas corpus” dentro del Título III, referente a Los Derechos, Garantías y Deberes; capítulo 6; De las Garantías de los Derechos; Sección Primera; y en su Art. 93, mencionaba que el habeas corpus es una garantía para proteger la libertad personal de los individuos que consideraban estar ilegalmente privados de la libertad. Lo fundamental de esta garantía consiste a esa época que la autoridad que conocía y resolvía el hábeas corpus, que era el alcalde, a quien se lo otorgaba el plazo de veinte y cuatro horas para resolver la solicitud, donde de creer fundado el pedido debía disponer la inmediata libertad del reclamante así también en casos concretos como cuando el detenido no fuese presentado, si no se exhibiere la orden si esta no cumplía los requisitos legales, si se hubiere incurrido en vicios de procedimientos en la detención o si se hubiere justificado el fundamento del recurso. Su resolución de otorgamiento de libertad era de obligatorio e inmediato cumplimiento.

Es así que contra entrada a vigencia de la actual constitución se innova el hábeas corpus con el siguiente texto constitucional “Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”. Primero, podemos verificar que con la innovación el habeas corpus no se centra solo en la protección de la ilegalidad de la privación de la libertad sino que su alcance se extiende hasta la arbitrariedad e ilegitimidad, así también que los derechos que protege no son solo la libertad personal, sino que se incluyen la vida, integridad física y demás derechos conexos, ergo, es claro que el alcance del mismo ya no solo se extiende a recuperar la libertad de una persona, sino que también se deba proteger la vida de la persona privado de la libertad, su integridad física y demás derechos conexos como lo son la salud, recibir atención médica oportuna y otros.

En base a lo expuesto y analizado anteriormente se determina que la incidencia del hábeas corpus va de la mano directamente en el hecho de propiciar condiciones de justicia garantista y establecer medios democráticos accesibles, lo cual se evidencia en las condiciones que el Estado de Derecho transmite a la población mediante los medios y

---

<sup>2</sup> PONCE Martínez, Alejandro. Derecho Constitucional para Fortalecer la Democracia; Konrad Adenauer; Quito; 1999; Pág. 333.

mecanismos que pone a disposición de los mismos, un ejemplo claro es el garantizar un cabal cumplimiento de derechos propios de las personas, tanto de forma escrita, es decir plasmados en la normativa, como de forma sustancial que se materializa en los procesos del día a día.

### **2.2.1.2 Derechos protegidos por el hábeas corpus**

La legislación ecuatoriana ha afrontado diversos procesos y cambios, ya sea debido al contexto en el que se desarrolla la normativa o dependiendo de las costumbres e ideología de las circunstancias, sin embargo, es preciso rescatar que en Ecuador la privación de la libertad de forma ilegal ha sido parte de las Constituciones del país desde sus inicios normativos, no obstante es en el año de 1929 que se materializa formalmente esta institución en la normativa constitucional, siendo el Hábeas Corpus un medio idóneo disponible para la sociedad ante las vulneraciones del derecho a la libertad y debido proceso, lo anterior mencionado se manifiesta en el desarrollo del artículo 15 de dicha constitución: La norma constitucional asume el deber de garantizar los siguientes derechos: 9. Derecho al Hábeas Corpus: Todo sujeto que se considere detenido, procesado o privado de su libertad de manera arbitraria e ilegal tendrá la facultad de acceder ya sea por sí mismo o representado por otra persona a la ley, en términos de demanda y con relación de los derechos como es la vida y la integridad física, se decretará que las autoridades a cargo de su arbitraria detención obedezcan lo pertinente a la restauración de su derecho, y acorde a la previa investigación y motivación del juzgador se determinará su libertad de carácter inmediato, reparando de forma legal sus derechos.

Sin duda este primer paso respecto a sentar de manera escrita en la normativa lo correspondiente al derecho a la vida y la integridad física, fue un gran avance en materia de derechos y mecanismos de protección, a pesar de ello, existieron ciertas falencias en la tipificación de dicha garantía, como por ejemplo el no haber determinado en la norma quien sería la autoridad con competencia a cargo de tramitar dicho proceso, el efecto de este suceso se reflejó en la limitación de aplicar este mecanismo de protección, no obstante, en el año de 1933, se expidió un decreto de carácter legislativo donde se desarrollaba más a detalle los alcances y procesos correspondientes al Hábeas Corpus y cuáles son los derechos que este protege- En 1933 se establece que las autoridades con competencia para conocer y tramitar los hábeas corpus son tanto el Presidente del Consejo Municipal como a su vez el Presidente del Consejo Provincial, así mismo se establece competencia para el Presidente del Consejo de Estado y la Corte Superior, además del Jefe Político o Jefe superior de la Guarnición militar correspondiente.

Ahora conforme lo antes expuesto el derecho a protegerse era el derecho a la libertad, pero el avance que ha realizado la Constitución de la República del Ecuador, da luces más claras de la protección que en realidad brinda el hábeas corpus, puesto que en la actualidad el hábeas corpus protege diversos derechos como es la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos como la atención médica especializada, salud, agua y demás.

Así las cosas, a simple vista tenemos que los múltiples derechos que protege el hábeas corpus se encuentran recogidos en el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador donde en el numeral primero, nos habla de:

El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte, en el numeral tercero literal a) nos dice a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, el literal c) del numeral ibidem menciona c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (Asamblea Nacional, 2008, p.32).

Así como también el derecho a la salud, conforme establece el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, al referir que:

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (Asamblea Nacional, 2008, p.32).

Es necesario mencionar que cada uno de estos derechos aparte de encontrarse en la Constitución de la República del Ecuador han sido desarrollados por parte de la Corte Constitucional en múltiples sentencias, en el contexto de la interposición de un habeas corpus; así las cosas, respecto de la integridad física en sentencia 365 – 18 – JH/21 de 24 de marzo del 2021 titulada Integridad personal de personas privadas de libertad ha mencionado en el párrafo 68 y 69 que:

De esta manera, la Constitución ecuatoriana reconoce un contenido amplio del derecho a la integridad personal pues comprende a las dimensiones física, psíquica, moral y sexual como parte de este derecho. Además, establece prohibiciones expresas frente a formas de vulneración de la integridad personal, como es la prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes y también, la prohibición del uso del material genético que atente contra los derechos humanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 21).

Asimismo, según el artículo de la Constitución citado, la vida libre de violencia también forma parte del contenido del derecho a la integridad personal. Esta norma no solo se centra en la protección individual de este derecho, sino que busca erradicar los entornos sociales violentos en los cuales se propician las vulneraciones a la integridad personal. De esta manera, se establece como una obligación estatal el prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial aquella que se ejerce sobre grupos de atención prioritaria y otros grupos en desventaja, como es el caso de las personas privadas de libertad

Así respecto del derecho a la salud mediante sentencia constitucional 017 – 18 – SEP – CC, caso 0513 – 16 – EP, de 10 de enero del 2018, la Corte Constitucional ha referido:

El deber del Estado de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad no se limita a lo que acontezca al interior de los centros penitenciarios en relación a su derecho a la libertad ambulatoria, sino que es mucho más amplio, pues se mantiene en circunstancias que se pueda vulnerar o afectar el disfrute pleno de otros derechos primordiales del recluso, tales como a recibir atención médica oportuna, el ser trasladados a centros hospitalarios externos para atención médica, recibir los

tratamientos y medicamentos necesarios de una manera inmediata, oportuna y preferente, entre otras, en virtud que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, en función de aquello es que la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, establecida en la Constitución, protege también el derecho a la integridad física (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, p. 93).

En consecuencia los derechos que protege la acción de hábeas corpus en la normativa constitucional ecuatoriana, son amplios y se va más allá de la libertad, vida e integridad física, puesto que al legislador incluir la frase “derechos conexos” se incluye la salud, la alimentación, el agua, la recreación, etc., los cuales son derechos conexos en el contexto de una privación de libertad, es decir; que su enfoque no se limita en la libertad que se pudiere obtener frente a la interposición de la garantía constitucional, sino que la consecuencia de la aceptación puede ser diferente, como recibir una correcta atención médica, una orden de traslado de un centro de privación de libertad a otro, recibir un servicio público como lo es el agua de manera eficaz entre otros, por lo que los derechos que protege el hábeas corpus conforme el desarrollo va más allá de lo dispuesto en la norma constitucional.

### **2.2.1.3 El hábeas corpus en el ordenamiento jurídico y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador**

En la Constitución ecuatoriana se determina en el artículo 89 que esta figura jurídica tiene el objetivo de restaurar el derecho a la libertad de las personas que han sido privadas de la misma de forma ilegítima y arbitraria por las autoridades, el trasfondo de reconocer este derecho y garantía en la Constitución es el de proteger la vida, así como la integridad física de los mismos, dicha norma establece lo siguiente:

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad

cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia (Asamblea Nacional, 2008, p 44).

De la norma constitucional tenemos cual sería la tramitación que mantiene el habeas corpus de forma general, así como genera pautas de cuál es la posible decisión que debería emitir el juzgador en caso se hallar con fundamento la acción constitucional de hábeas corpus.

Siguiendo la línea de análisis de la normativa relacionada al hábeas corpus se contempla lo correspondiente a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que en esta normativa se encuentra de manera expresa el objetivo que persigue esta figura jurídica, esto se refleja en la protección de tres derechos específicos, como lo es el derecho a la vida, a la integridad física y de manera particular el derecho a la libertad de una persona que ha sido detenida sin considerar lo respectivo y determinado en la normativa constitucional y en sus leyes concordantes.<sup>3</sup>

La acción de hábeas corpus la encontramos además en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el art. 43, menciona que:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;

---

<sup>3</sup> [https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesAbril/004-18-PJO-CC\(0157-15-JH\).pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesAbril/004-18-PJO-CC(0157-15-JH).pdf)

9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención (Asamblea Nacional, 2020, p.16).

En el Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el constituyente respecto de la tramitación establece:

Art. 44.- Trámite. - La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

Nota: Mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 17, publicada en Documento Institucional 2018 de 10 de Enero del 2018, dispone la interpretación condicionada de este artículo en los siguientes términos: La garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes, -libertad, vida e integridad física-; en dicho sentido cuando se alegue la vulneración de cualquiera de estos tres derechos, cuando no existe proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente, es decir se encuentre en ejecución la sentencia, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido hábeas corpus, de conformidad

con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: "cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante (Asamblea Nacional, 2020, p.16).

Respecto de las reglas de aplicación del habeas corpus el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

Art. 45.- Reglas de aplicación. - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.

2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:

a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.

b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.

c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.

d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.

e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.

3. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.

4. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional (Asamblea Nacional, 2020, p.16).

El Art. 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto de un caso en particular establece:

Desaparición Forzada. - Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de alguna servidora o servidor público, o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y a la ministra o ministro competente. Después de escucharlos,

se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad (Asamblea Nacional, 2020, p.17).

Así las cosas, en igual sentido la Corte Constitucional, respecto del habeas corpus ha generado diversa jurisprudencia vinculante, como lo es la sentencia constitucional 017 – 18 – SEP – CC, caso 0513 – 16 – EP, de 10 de enero del 2018, donde estableció en el numeral 5.6.2 de la decisión:

Con la finalidad de esclarecer cualquier posible confusión respecto a la competencia en el conocimiento de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, considerando que su ámbito protege tres derechos constitucionales, libertad, vida e integridad física, la Corte Constitucional del Ecuador conforme con los artículos 429 y 436 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, al ser el máximo Órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, dispone la siguiente interpretación conforme y condicionada de la normativa contenida en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que deberá ser observada desde la publicación de la presente sentencia, hacia el futuro, en los siguiente términos:

La garantía jurisdiccional de habeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes, -libertad, vida e integridad física-; en dicho sentido cuando se alegue la vulneración de cualquiera de estos tres derechos, cuando no existe proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente, es decir se encuentre en ejecución la sentencia, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido habeas corpus, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: "cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante" (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, p. 83).

En Sentencia 209-15-JH/19 y acumulados respecto del acceso a los servicios de salud de las personas privadas de la libertad, se dijo:

(i) el hábeas corpus es una garantía adecuada y eficaz para la protección del derecho a la salud de las personas privadas de libertad; (ii) por regla general, en estos casos no se busca que la persona afectada o amenazada en sus derechos recupere la libertad; y (iii) existen obligaciones que se traducen en posibles medidas que no incluyen la orden de recuperación de la libertad, a ser ordenadas en una acción de hábeas corpus por esta causa; la Corte estableció un sistema escalonado de atención a la situación de salud de las personas privadas de libertad. En el último peldaño, se refirió a la posibilidad excepcional de que la autoridad jurisdiccional que conozca la acción disponga a la unidad judicial con competencia en garantías penitenciarias la adopción de medidas no privativas de la libertad: iv. Solo cuando se encuentre debidamente demostrado que (i) el centro de privación de libertad no pueda brindar las facilidades necesarias para que la persona privada de libertad acceda a los servicios de salud que requiere dentro

del mismo, y que (ii) tampoco se pueda acceder a dichos servicios fuera del centro de privación de libertad en coordinación con el sistema de salud pública y con el debido resguardo de la fuerza pública, las juezas y jueces constitucionales podrán disponer de manera excepcional que la jueza o juez de garantías penitenciarias ordene medidas alternativas a la privación de libertad para que la persona pueda acceder a los servicios de salud que requiere. Las medidas alternativas deberán respetar los límites establecidos en la ley (Corte Constitucional Ecuador, 2019, p.24)

En Sentencia 365-18-JH/21 y acumulados, respecto a la Integridad personal de personas privadas de la libertad, Competencia para conocer el hábeas corpus, se dijo:

257. De la norma citada, esta Corte entiende que cuando el artículo 44, numeral 1 de la LOGJCC y 89 de la Constitución, señalan que los jueces provinciales son competentes para conocer la acción de hábeas corpus cuando ‘la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal’ se refiere a la detención y prisión preventiva ordenadas dentro del procedimiento penal sin que incluya a la condena, pues se trata de una etapa anterior a la ejecución de la sentencia penal. Para el efecto, se incluyen las detenciones ocurridas en la fase preprocesal de investigación previa, si a consecuencia de ellas, deviene un proceso penal. En estos casos, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 65).

En Sentencia 389-16-SEP-CC, respecto de la competencia para conocer el hábeas corpus en apelación, se dijo:

Es decir, por regla general, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, la respectiva Corte Provincial a través de una de sus salas, salvo que dicho órgano jurisdiccional haya actuado como órgano de primera instancia en el conocimiento del hábeas corpus, en cuyo caso corresponde conocer el recurso de apelación a la Corte Nacional de Justicia, o en el evento que la Corte Nacional de Justicia, haya actuado como órgano de primera instancia, evento en el cual, la apelación debe conocerla otra sala de la misma Corte Nacional [...].

Del razonamiento expuesto por los jueces de apelación para declararse incompetentes, se infiere que dichos juzgadores concibieron a la acción de hábeas corpus como un proceso de única y definitiva instancia, en el cual no cabía apelación; siendo que, a su juicio, la competencia de las Cortes Provinciales dentro de esta garantía, se circunscribía a actuar únicamente como órganos de primera instancia en aquellos casos en que la orden de la privación de la libertad hubiere sido dictada dentro de un proceso penal, mas no para actuar como corte de apelación. Argumento que soslaya abiertamente la naturaleza del hábeas corpus y la normativa constitucional y legal que se ocupa de regular la sustanciación de esta garantía y que de manera expresa consagra el derecho a apelar y la competencia de la Corte Provincial para conocer dicha apelación (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, p. 21)

En sentencia 292-13-JH/19 respecto del derecho de una persona a presentar hábeas corpus no precluye, se dijo

27. Cuando una persona plantea una acción de hábeas corpus y esta es negada, el presentar una nueva solicitud de hábeas corpus por hechos sobrevinientes que hubieren cambiado las circunstancias de la detención, no constituye un abuso del derecho a accionar. En consecuencia, el derecho de una persona a plantear un hábeas corpus no precluye y, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no faculta a los jueces constitucionales a negar una acción de hábeas corpus por considerar que el accionante ha abusado de su derecho a peticionar<sup>49</sup>. Por el contrario, al conocer una acción de hábeas corpus, los jueces están obligados a verificar que la detención no sea o no se haya convertido en ilegal, arbitraria o ilegítima y solo una vez constatado esto, podrán negar o aceptar la acción y de considerarlo necesario, podrán aplicar las facultades correctivas o coercitivas que consideren oportunas (Corte Constitucional Ecuador, 2019, p.26).

En la Guía de Jurisprudencia Constitucional 004-2022-PJO-CC – respecto de la procedencia del habeas corpus a favor de un privado de la libertad que cuenta con sentencia condenatoria ejecutoriada, se dijo:

46. Ahora bien, se puede señalar que es totalmente procedente presentar una acción de hábeas corpus, cuando la persona privada de su libertad cuente con una sentencia ya ejecutoriada; sin embargo, los jueces o juezas constitucionales deben enfocar su análisis en evidenciar si la detención recae en arbitraria, ilegal o ilegítima o si la persona ha sido objeto de tratos, crueles, degradantes o tortura, según los hechos que se presente; más no determinar si la pena impuesta es la adecuada al tipo penal o si la misma es desproporcional. [...] 54. Además, se debe recordar que si bien la acción de hábeas corpus es procedente cuando una persona se encuentra privada de su libertad por una sentencia ejecutoriada en su contra; esta garantía jurisdiccional, no es un recurso de revisión, para modificar la sentencia condenatoria, pues para ello, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, cuenta con los mecanismos idóneos (Corte Constitucional Ecuador, 2022, p. 20).

Así las cosas la Corte Constitucional del Ecuador desempeña un rol importante en la administración de justicia a nivel nacional, ya que este órgano se encarga de tutelar y dar seguimiento al cumplimiento de la normativa constitucional, en la cual se encuentran desarrollados los diversos derechos inherentes al ser humano; una función importante que desempeña este órgano jurisdiccional consiste en el hecho de promover, difundir y realizar estudios e investigaciones de carácter constitucional con lo cual se puede a su vez difundir jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional.

Dentro del análisis Constitucional frente a las privaciones de libertad arbitrarias y en los casos propuestos de hábeas corpus ante las vulneraciones de derechos, la Corte Constitucional analiza los casos donde se requiera la necesidad de aclarar el uso del hábeas corpus como garantía de derechos; dentro de lo cual como se dijo y como es materia de análisis de la presente consta que es procedente el hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas, de lo cual como lo dice la Corte Constitucional no corresponde modificación o alteración de sentencia ordinaria, sino las medidas de reparación conforme la naturaleza de la garantía jurisdiccional lo amerite.

#### **2.2.1.4 Formas de privación de libertad**

Dentro de la legislación penal ecuatoriana existen diversas formas de privación de la libertad, las llamadas medidas cautelares personales, estas son: la aprehensión, la detención con fines investigativos, la prisión preventiva y la sentencia condenatoria ejecutoriada.

La aprehensión por delito flagrante se da cuando el sujeto activo del delito es aprehendido en el momento de la comisión del acto delictivo, no es necesario que lo detenga un policía o tener orden judicial, cualquier ciudadano puede hacerlo para posterior ponerle a disposición de las autoridades competentes para que procedan con los trámites y procedimientos correspondientes.

En el art. 528 del COIP menciona que:

Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de flagrancia, de conformidad con las disposiciones de este Código.

Sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona podrá aprehender:

1. Al que fugue del establecimiento de rehabilitación social en el que se halle cumpliendo su condena, detenido o con prisión preventiva.
2. A la persona procesada o acusada, en contra de quien se ha dictado orden de prisión preventiva o al condenado que está prófugo. Si el aprehensor es una persona particular, deberá poner inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente policial (Asamblea Nacional, 2014, p.190).

Tomando en consideración el análisis científico jurídico es necesario manifestar que la flagrancia son actos delictivos inmediatos, es decir; son perpetrados en el mismo momento del cometimiento del delito por el sospechoso, de esta manera se llega a la conclusión de que la aprehensión por delito flagrante está ligada al cometimiento del delito.

El mismo cuerpo legal en el art. 527 menciona la flagrancia y nos dice que:

Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión (Asamblea Nacional, 2014, p. 190).

El COIP en el art. 526 señala la aprehensión y señala que “Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional” (Asamblea Nacional, 2014, p. 191). Una vez detallado en líneas anteriores lo que es la flagrancia y la aprehensión se puede manifestar que la persona

que cometa un delito y esta sea aprehendida en el momento del cometimiento del mismo se le pondrá a ordenes de las autoridades para el proceso correspondiente

Para entender que es la detención con fines investigativos primero señalaremos que es la detención, lo encontramos en el art. 530 del COIP y manifiesta que “La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos” (Asamblea Nacional, 2014, p. 191). La legislación ecuatoriana faculta la detención, puede ordenarse la detención de una persona sobre la cual haya presunciones de responsabilidad. Para ello se emitirá la correspondiente boleta en la que constará los motivos de la detención, lugar y fecha de la expedición, y, la firma del/la juez/za competente. Sin embargo, la detención no podrá exceder de veinticuatro horas. De no encontrarse responsabilidad del detenido en el cometimiento del delito investigado en este tiempo, se lo pondrá en inmediata libertad, caso contrario, si existe mérito para ello, se dictará auto de instrucción fiscal y de prisión preventiva si es procedente (Asamblea Nacional, 2022).

La prisión preventiva es considerada necesaria cuando el/la juez/za de Garantías Penales fija este mecanismo para precautelar la comparecencia del procesado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, siempre que existan indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública, indicios claros y precisos respecto de que el procesado es autor o cómplice del delito (Aguirre, 2009, p. 30.)

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 534 encontramos la prisión preventiva y menciona que:

Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa (Asamblea Nacional, 2022, p.192).

La prisión preventiva se otorga siempre que se cumpla con los requisitos establecidos anteriormente con la finalidad de cumplir con el ordenamiento jurídico en el Estado ecuatoriano.

La sentencia condenatoria ejecutoriada es un título de ejecución, solo el juez de primer nivel puede ejecutar lo ordenado en sentencia.

El COGEP en el art. 101 señala la sentencia ejecutoriada y menciona:

La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho.

Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma (Asamblea Nacional, 2020, p. 20).

Se señala que esta ejecutoriada cuando se ha terminado con todos los trámites, es decir; no se admite recurso judicial alguno, tiene efecto de cosa juzgada.

Dentro de este punto la Corte Nacional mediante resolución 11 – 2021, del Pleno, aclara la competencia respecto de la ejecución de sentencias en materia penal, tanto respecto del cumplimiento de la pena, así como de la reparación integral, en dicha resolución se recogen puntos respecto de la ejecución de la sentencia identificando que dentro de las formas de privación de la libertad es una sentencia condenatoria, puesto que la condena dice el Pleno, se compone de

En materia penal, la condena que debe sentarse en sentencia se compone de: la pena privativa o la no privativa de libertad, la pena restrictiva de los derechos de propiedad, las obligaciones pecuniarias derivadas de la condena y la condena a la reparación integral a favor de la víctima (Corte Nacional, 2021).

Lo cual para la presente da luces para en lo posterior identificar que una sentencia condenatoria puede contener a una privación de libertad que sea ilegal, arbitraria o ilegítima.

### **2.2.1.5 Formas de privación de libertad, arbitraria ilegal e ilegítima**

Las formas de privación de libertad pueden darse no solo de manera legal, también pueden ser arbitrarias, ilegales e ilegítimas, para ello es que existe la figura del hábeas

corpus, sin embargo, además de ello la privación de la libertad también es juzgada dentro de nuestra legislación como un delito que atenta en contra de la libertad de las personas, sanciona a los funcionarios públicos, los depositarios y los agentes de la autoridad o de la fuerza pública que ilegal y arbitrariamente arresten o hayan hecho arrestar, detengan o hayan hecho detener a una o más personas, con una pena de seis meses a dos años de prisión e inclusive con la interdicción de los derechos de ciudadanía de dos a tres años. Asimismo, se sanciona a la autoridad que ordenare el confinamiento de una persona violando las normas constitucionales, con prisión de seis meses a dos años (Aguirre, 2009, p. 60.).

### **Privación ilegal. –**

Dentro de estos delitos de privación ilegal de la libertad también se encuentran diversos agravantes tales como: si la detención ilegal y arbitraria hubiere durado más de un mes; si el arresto se hubiere realizado con una orden falsa de la autoridad pública, o con el traje o bajo el nombre de uno de sus agentes; si la persona arrestada o detenida hubiere sido amenazada de muerte; la persona arrestada o detenida hubiere sufrido tormentos corporales; y por último si los tormentos causaren la muerte de la persona arrestada o detenida arbitrariamente; estos agravantes como el caso de la muerte de la persona detenida pueden llevar a que el culpable sea condenado de dieciséis a veinticinco años de prisión, todo esto con la finalidad de prevenir que se atente contra el derecho a la libertad de las personas (Aguirre, 2009, p. 61.).

En el artículo 160 del COIP encontramos la detención ilegal y señala que:

La o el servidor público que prive ilegalmente de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor público que disponga la privación de libertad a una persona en lugares diferentes a los destinados para el efecto por la normativa vigente, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Asamblea Nacional, 2021, p. 61).

Siempre que exista el cometimiento de un delito habrá una sanción, es por ello que la detención ilegal es la expresa violación de la normativa constitucional y leyes ecuatorianas, esto puede ser por un tiempo corto o puede prolongarse el tiempo que sea necesario y este tiene una pena privativa de libertad.

La Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 207-11-JH/20 de 22 de julio de 2020, párr. 35, menciona:

Sobre la privación ilegal de la libertad, esta Corte ha señalado que “[...] esta ocurre cuando una detención es ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico”, lo cual debe analizarse desde el punto de vista material y desde el punto de vista formal. La legalidad material exige que la privación de la libertad responda a las causas o circunstancias expresamente tipificadas y se mantenga dentro de los límites temporales fijados por la legislación; mientras que la legalidad formal implica que “[...] la detención y posterior privación

de la libertad debe realizarse y mantenerse en cumplimiento del procedimiento objetivamente definido por la ley (Corte Constitucional, 2020, p. 24)

#### **Privación ilegítima. –**

La privación de libertad ilegítima se da cuando el procedimiento carece de un requisito para ser considerado como legítimo o legal. La privación ilegítima de la libertad viene siendo un delito común de titularidad diferenciada y puede ser cometido por cualquier persona. Paulo Pereyra menciona que, “para configurarse la privación ilegítima, el impedimento debe alcanzar categoría suficiente para demostrar la intención del autor, es decir, a inteligencia de estas líneas, el tipo se completa con la intención del autor” (Pereyra, 2019, p.4).

#### **Privación arbitraria. –**

La privación de libertad es arbitraria cuando es imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de libertad. Para Carlos Felipe Ceo las detenciones arbitrarias son:

Arrestos o detenciones de personas en aquellos casos en que no existe probabilidad o evidencia de comisión de delito o en los casos en que no se cumple con el debido proceso establecido por normas o estatutos legales. El arresto o detención arbitrarios de personas es contrario a lo establecido por ley en las democracias, y, por lo tanto, es ilegal en estos regímenes. Si bien existen diferencias en la legislación de diferentes países en cuanto a definiciones y aplicación, típicamente se admite por períodos de tiempo muy breves, de unas pocas horas o unos pocos días (Ceo, 2023, p.1).

La detención es arbitraria siempre que no haya un juicio justo o base legal para el proceso planteado, de esta manera se está violentando los derechos establecidos en la constitución y demás leyes ecuatorianas.

Así las cosas, en igual sentido tenemos que la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 207-11-JH/20 de 22 de julio de 2020, párr. 40, menciona:

Por otro lado, esta Corte ha calificado a la privación arbitraria de la libertad como “[...] un concepto más amplio, que engloba al [de privación ilegal]”<sup>42</sup> que tiene lugar cuando ésta se realiza “[...] utilizando causas o métodos que puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos humanos del individuo (Corte Constitucional, 2020, p. 26).

## **2.2.2. UNIDAD II PROCEDENCIA DEL HÁBEAS CORPUS CONTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS EJECUTORIADAS**

### **2.2.2.1. El proceso penal y las sentencias condenatorias ejecutoriadas**

El hábeas corpus al ser una garantía constitucional que protege los derechos humanos de los ciudadanos ecuatorianos tiene mecanismos adecuados y prácticos para prevenir violaciones, el proceso penal se basa en que debe solicitar al órgano judicial competente el restablecimiento del derecho vulnerado por la detención ilegal, ilegítima o arbitraria. Esto implica que la persona que se encuentre privada de su libertad y su vida o integridad física

se encuentre en peligro puede presentar esta acción ante el juez competente para que su derecho sea restituido.

El debido proceso se da en el proceso penal, se refiere a un modelo acusatorio. La acción de hábeas corpus es un procedimiento que protege la libertad personal, impide que las autoridades competentes prolonguen la detención de las personas de forma ilegal o arbitraria más aún si el PPL tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada en el estado ecuatoriano.

El hábeas corpus correctivo protege la vulneración de los derechos y garantiza los mismos desde que ingresa hasta que sale del centro de privación de libertad, sin embargo; en el proceso penal se debe comprobar las irregularidades de la detención para poder precautelar el derecho violado.

Las sentencias condenatorias ejecutorias tienen efecto de cosa juzgada. El COGEP en el art- 101 menciona que:

La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho.

Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma (Asamblea Nacional, 2022, p.28).

La acción de hábeas corpus es procedente presentar en una sentencia condenatoria ejecutoriada siempre que se compruebe los derechos vulnerados y cumpla con los requisitos establecidos en la normativa jurídica del Estado ecuatoriano

#### **2.2.2.2. Configuración de ilegal, arbitraria e ilegítima de la sentencia condenatoria ejecutoriada.**

Para centrarnos en cómo se da el proceso penal y como se llegan a configurar de ilegales las sentencias ya ejecutoriadas debemos entender un poco más de cómo se da el proceso de llegar a obtener una sentencia, según el procedimiento un proceso ordinario debería cumplir las siguientes etapas:

- ✚ Investigación previa (en caso de no ser un delito flagrante)
- ✚ Instrucción fiscal
- ✚ Etapa evaluatoria y preparatoria de juicio
- ✚ Etapa de Juicio
- ✚ Recursos

De lo expuesto se entendería que esos son los pasos que debe seguir un proceso a efecto que pueda respetarse el debido proceso, y que así no exista vulneración de derechos de ninguna naturaleza, pero la inquietud subyace en el hecho de ¿qué ocurre cuando dicho proceso fue violado o viciado por diversas circunstancias?, ejemplo: una persona sorda

que nunca pudo escuchar su juzgamiento por su enfermedad pero nadie fue advertido de aquello, o una persona que siendo menor de edad fue juzgada como adulto., y que dicho vicio no fue advertido mediante los recursos ordinarios ya sea por una falta de defensa técnica o desconocimiento y de por medio existe una sentencia condenatoria ejecutoriada.

La respuesta a esta inquietud, nos da la Corte Constitucional mediante sentencia 189 – 19- JH Y acumulados/21, de fecha 08 de diciembre del 2021, titulada “Habeas corpus y procedimiento penal abreviado” donde establece que, pese a mediar sentencia condenatoria ejecutoriada procede el habeas corpus, siempre que se verifiquen los requisitos que la privación de libertad es ilegal, ilegítima o arbitraria.

La configuración de la ilegalidad de la sentencia condenatoria la tendríamos desde el aspecto formal cuando no se cumple el procedimiento establecido en la ley, esto es que no se le haya brindado un abogado defensor al procesado, lo que quiere decir que actuó sin defensa, que no se le haya respetado las garantías básicas del debido proceso, esto es tener los medios para la realización de su defensa etc.

La configuración de la arbitrariedad se daría en el caso que un juzgador haya inventado la norma o haya acoplado normas de otros cuerpos normativos de materia no penal para emitir una sentencia, misma que no tiene sentido ni sustento y que es claramente visible, lo que haría que se convierta en arbitraria.

La configuración de la ilegitimidad se daría en el supuesto que un juzgador de garantías penales juzgue y sentencie una infracción que tiene que ver exclusivamente con la competencia de los jueces de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, entonces ahí se evidenciaría que el juzgador actuó sin competencia y que por lo tanto su resolución es ilegítima.

Todas estas condiciones y procedimientos se encuentran de una manera general en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional con la finalidad de que sean aplicables para todas las garantías constitucionales y de esta manera se dé un proceso generalizado para todas, sin embargo, el trámite de cada una de ella y su resolución será acorde a los procesos específicos descritos en esta ley, así como en la jurisprudencia, conforme se analizará.

#### **2.2.2.2.1. Condiciones para la procedencia del hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas.**

En base a las consideraciones antes manifestadas es importante mencionar que las condiciones para la procedencia del hábeas corpus, parten de la identificación, de si la privación de la libertad producto de la emisión de la sentencia condenatoria, es ilegal, arbitraria o ilegítima.

Una vez que se haya verificado lo antes dicho procede la aceptación de la acción constitucional de hábeas corpus para esto es importante mencionar que respecto de las condiciones de la procedencia las mismas son desarrolladas por parte de la Corte Constitucional mediante sentencia constitucional 189 – 19- JH y acumulados/21, de fecha

08 de diciembre del 2021, titulada “Habeas corpus y procedimiento penal abreviado” donde en el párrafo 53 establece que: un juzgador constitucional al momento de conocer una garantía constitucional de hábeas corpus debe realizar un análisis integral de la privación de libertad pues refiere que “no debe limitarse únicamente a analizar el momento de la detención de la privación de la libertad sino que debe realizar un análisis amplio de todo el proceso de privación de la libertad” lo cual concuerda con el desarrollo antes expuesto de la ilegalidad de la privación de libertad misma que puede darse desde dos aspectos como son desde lo formal y material.

Entonces es claro que podemos decir que una sentencia puede ser ilegal, desde el aspecto formal si la privación de la libertad fue dada en violación al procedimiento objetivamente definido en la ley; es decir tomando un ejemplo si dentro del procedimiento penal se evidencia que el procesado no contó con su abogado defensor de confianza en alguna de las audiencias del proceso, se viola con el procedimiento previsto en la ley, esto es lo descrito en el Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal, donde expresamente refiere que la defensa estará a cargo de una o un abogado de su elección o la asignación de un defensor público.

En consecuencia, es claro que las condiciones para que proceda el habeas corpus en contra de sentencia condenatoria es que se verifique si la misma deviene por una ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad, conforme los parámetros antes establecidos, dentro del presente desarrollo.

### **2.2.3. UNIDAD III CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DEL HÁBEAS CORPUS CONTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS EJECUTORIADAS.**

#### **2.2.3.1. Análisis de la consecuencia jurídica de la procedencia del habeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas.**

A efecto de poder realizar un correcto desarrollo del presente subtítulo es importante mencionar que por generalidad la consecuencia jurídica del hábeas corpus es que se ordene la libertad de la persona que se encuentra privada de la misma. En el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece cuales son las reglas de aplicación que debe seguir los Jueces Constitucionales que conocen sobre la acción de hábeas corpus.

Para esto la norma refiere de manera expresa que la consecuencia jurídica, en caso que el Juzgador verifique que la persona privada de la libertad ha sido torturada, en varios ámbitos como es la libertad, atención integral, especializada e imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad; la norma continua y refiere que en caso de verificar que la privación de libertad es ilegítima o arbitraria el juzgador debe declarar la vulneración del derecho, disponer la inmediata libertad y la reparación integral, advirtiendo que se presume que la privación es arbitraria o ilegítima en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.

- b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.
- c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.
- d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.
- e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.

Así también se tiene que el hábeas corpus, conforme se desarrolló anteriormente no solo protege la libertad sino también la vida, integridad física y otros derechos conexos, lo que implica que al momento de aceptar los hábeas corpus cuando se alegan los derechos antes descritos los juzgadores como consecuencia jurídica, ordenan que el beneficiado de la garantía, reciba atención inmediata y especializada, ya sea con el trasladado a una casa de salud e incluso hasta a otro centro de privación de la libertad, es decir que el hábeas corpus no solo sirve para ordenar la libertad de una persona sino también para proteger sus derechos mientras permanece en los centros penitenciarios.

Sin embargo, el legislador no ha establecido, cual es la consecuencia jurídica para la procedencia del habeas corpus en caso de verificar la ilegalidad, ilegitimidad o arbitrariedad de la privación de la libertad a través de sentencia condenatoria ejecutoriada, pese aquello si revisamos la sentencia constitucional 189 – 19- JH Y acumulados/21, de fecha 08 de diciembre del 2021, titulada “Habeas corpus y procedimiento penal abreviado” en el párrafo 63 la Corte Constitucional de manera fáctica refiere que “las y los jueces constitucionales no pueden modificar ni revocar las decisiones adoptadas dentro del procedimiento penal que originó la privación de la libertad” (Corte Constitucional del Ecuador, 2019), sin embargo, como se explicó con anterioridad, si se establece la ilegalidad o arbitrariedad de una privación de libertad lo que procede es la inmediata libertad de la persona privada de libertad.

Entonces tenemos que dentro de un proceso constitucional de hábeas corpus que se siga en contra de una sentencia condenatoria, la consecuencia o la reparación no tiene como finalidad atacar el proceso penal, sino que el mismo se limita al sentido de la acción, esto es que por la ilegalidad o arbitrariedad del procedimiento el PPL logre recuperar su libertad como principal consecuencia, más allá que conforme la Corte Constitucional en sentencia N° 146-14-SEP-CC, caso N.° 1773-11-EP, haya manifestado:

Los jueces constitucionales se encuentran en la obligación de ser creativos al momento de determinar las medidas de reparación integral que dentro de cada caso puesto a su conocimiento deban ser establecidas, a fin de que la garantía jurisdiccional sea efectiva y cumpla su objetivo constitucional, evitando vincular únicamente a la reparación integral con una reparación reducida a lo económico, ya que su naturaleza es distinta. Por esta razón, dicha determinación deberá ser proporcional y racional con relación a la función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación del proyecto de vida de la persona (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

Es claro que la consecuencia jurídica se relaciona con la naturaleza de la misma garantía constitucional, el objeto de estudio es que se obtenga la libertad del PPL, además; se pueda ordenar un pago respecto del tiempo que permaneció privado de la libertad, disculpas públicas, llamado de atención a los juzgadores ordinarios y más.

### **2.2.3.2. Estudio de casos en los cuales se ha interpuesto la acción de hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas.**

De las consideraciones antes expuestas es claro que es procedente el hábeas corpus contra sentencia condenatoria ejecutoriada lo cual lleva a pensar que el razonamiento, base o criterio que se forma en un juzgador al momento de emitir una sentencia en ese sentido es procedente, por lo que luego de una búsqueda exhaustiva tenemos el proceso signado con el número 06282 – 2022 – 00009 seguido en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, bajo la competencia del Dr. Milton Vinicio Buestan Pauta, donde dicho juzgador resuelve la acción de hábeas corpus interpuesto por Noel Ariel Anzules Ganchozo, en contra de la Dra. María Elena Tobar Andrade y otros.

A efecto de realizar un resumen del proceso se tiene que el mismo fue sorteado con fecha lunes 14 de noviembre del 2022 a las 08h10, de lo cual el Juzgador realiza la convocatoria de la audiencia de hábeas corpus para el martes 15 de noviembre del 2022 a las 16h00; dicho proceso conforme obra del sistema **E-SATJE 2020**, fue sustanciado respetando todas las reglas del debido proceso, tanto más que se abrió la causa a prueba a efecto que los sujetos procesales presenten los elementos de cargo y descargo pertinentes; así las cosas con fecha 02 de diciembre del 2022 a las 11h00, se reinstaló la audiencia a efecto de conocer la resolución de la causa.

La importancia y lo elemental del proceso radica en la resolución misma que de forma escrita consta que fue emitida con fecha 06 de diciembre del 2022 a las 09h21, con el título “ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCIÓN)” por lo que la presente se centrará en el análisis de dicha resolución; dentro de la misma constan diversas formalidades como el titulado en torno a los antecedentes de como el juzgador avoca conocimiento de la causa, la validez del proceso, la jurisdicción y competencia, luego sigue con el desarrollo de la audiencia para esto es importante extraer cual es el argumento con el que comparece el accionante, dentro de lo que se tiene:

“(…) del certificado de nacimiento que consta anexado al proceso se desprende que el señor **Ganchozo Angulo Noel Ariel, portador de la cedula de ciudadanía No. 1158232056** habría nacido el 19 de agosto de 1995 en la parroquia de San Jacinto de Buena Fe, cantón Buena Fe, provincia de los Ríos, de igual manera su señoría hizo alusión a la fecha de nacimiento por cuanto es lo principal de la acción constitucional de habeas corpus, en **el proceso consta las copias debidamente certificadas del juicio penal No. 12283-2014-1159 conferido por el Tribunal de Garantías Penales de Quevedo, en el cual se desprende que el señor Ganchozo Angulo Noel Ariel, fue sentenciado a una pena privativa de libertad de 16 años en reclusión mayor especial por haber adecuado su conducta conforme lo dispone el Art. 450 numerales 1 y 5, en**

**relación con el Art. 42 del Código Penal**, sentencia que inclusive había sido imputada, había sido referida por el recurso de apelación, el cual había sido rechazado por los señores jueces de la Sala Multicompetente. Señores magistrados, de la sentencia que se hace referencia, se desprende que **el señor Ganchoso Angulo Noel Ariel, en la cual el señor Dr. Luis Pesantez Heredia, agente fiscal de Los Ríos, en la audiencia de juzgamiento, como teoría del caso explico o había explicado que los hechos habrían ocurrido el 7 de mayo de 2013 a las 06h20 horas en el sector de la Cooperativa Buena Fe, calles I y Vélez del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, en el cual, habría quitado la vida al señor Luis Jamal Delgado**, es decir, estos hechos fueron en conocimiento del Tribunal y de la Sala Multicompetente, ahora bien, en el relato de la sentencia del Tribunal y de la Sala señor magistrado, se desprende que **la sentencia que se dicta en contra del señor Ganchoso Angulo Noel Ariel, prácticamente se la determina que no existe imputabilidad para que pueda ser beneficiario de algún tipo, a esa fecha tipificado en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal**, sin embargo señor magistrado no se toma en cuenta lo que determina, o que **determinaba el Art. 40 sobre la imputabilidad en el Código Penal, que dice: las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia; esto por cuanto señor magistrado, la partida de nacimiento, vuelvo a referirme, el señor Ganchoso Angulo Noel Ariel nació el 19 de agosto de 1995 y los hechos que ocurrieron fueron el 7 de mayo de 2013, es decir, a esa fecha el señor Ganchoso no cumplía la mayoría de edad, esto es 18 años, tenía 17 años 9 meses aproximadamente, es decir, debía ser juzgado y sentenciado de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia (...)**”

Como resumen del razonamiento es importante establecer que la alegación realizada por parte del accionante es que, dentro del proceso penal ordinario existió la violación al procedimiento en perjuicio del beneficiado, mismo que se centra en que su juzgamiento se habría realizado mediante un procedimiento ordinario, cuando lo correcto era que el mismo se tramite en base a lo previsto en el Art. 40 del Código Penal, es decir que su juzgamiento se basó bajo las reglas del Código de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia, el accionante refiere que esta violación al procedimiento conlleva a que su privación de la libertad sea ilegal y arbitraria.

Frente a lo dicho el Juzgador manifiesta que:

Al tener en consideración el análisis previamente realizado y varias de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, entrelazándolos con el caso sub judice, **se puede verificar claramente la violación al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de ser juzgado por un Juez competente** del señor Noel Ariel Ganchoso Anzueles, fue violentado, ya de las constancias procesales se colige que tuvo 17 años, 8 meses, 18 días al momento de la comisión del delito, obviamente tuvo que ser juzgado bajo los parámetros

establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y por un Juez de Adolescentes infractores, pese al haber cumplido la mayoría de edad, e inclusive a ser imputado por un Fiscal de Adolescentes Infractores .

Estas situaciones no ocurrieron conforme lo señalado en líneas precedentes, al haberse inobservado por parte de los administradores de justicia y el señor fiscal actuante lo establecido en el artículo 40 del Código Penal que determina que la persona que no haya cumplido 18 años está supeditada al Código de la Niñez y Adolescencia, si bien el señor fiscal no dicto la pena privativa de libertad, pero no es menos cierto que el ser el titular de la acción penal publica es quien imputa a una persona el cometimiento del delito; siendo de igual forma obligación de los administradores de justicia el verificar la fecha del cometimiento del delito y la edad que tuvo el infracción en esa fecha.

8.2. Al tenor de los criterios emitido por la Corte Nacional de Justicia exclusivamente cuando la detención es ilegal en el aspecto formal, cuando la detención y posterior privación de la libertad debe realizarse en cumplimiento del procedimiento objetivamente definido por la ley; arbitraria, cuando se desprende de una grave vulneración de derechos y garantías relativas al debido proceso; e ilegítima como es ordenada y ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello.

Respecto a la ilegalidad de la privación de libertad en el aspecto formal se refiere cuando la privación de la libertad se realice cumpliendo el procedimiento establecido en la ley, situación que no se da en la presente causa, ya que procedimiento tramitado en la causa del accionante fue para cuando una persona mayor de edad hubiera cometido un delito de acción penal publica, cuando de los recaudos procesales especialmente del libelo de las sentencias se coligen que el delito fue cometido cuando era menor de edad.

En lo que se refiere a la arbitrariedad, hecho que ocurre en el presente caso, que por parte del fiscal actuante, juez de primer nivel, tribunal penal y Sala Multicompetente, se dio una vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de que Noel Ariel Ganchozo Anzueles, sea Juzgado por un Juez competente, siendo este el Juez de Adolescentes infractores toda vez que el delito lo cometió cuando era menor de edad que va de la mano ilegitimidad de la privación de la libertad.

8.3. Sorprende lo indicado por el señor Fiscal cuando manifestó que, del sistema de la DINARDAP, se puede desprender que obtuvo su cedula por primera vez en el año 2021, cuando consta de fs. 64 y 65 del proceso que la obtuvo En el año 2013, es decir anterior al cometimiento del delito, a más de aquello de la propia sentencia librada por el Segundo Tribunal de Garantías Penal de Quevedo, ya en su parte resolutive consta el número de cedula del proceso, es decir la poseía en su momento el documento de identificación; cuando es sustancial la edad de una persona para poder determinar la competencia de un

Juez en una infracción penal, situación pasada por alto desde la investigación hasta la sentencia de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de los Ríos causo ejecutoria, cuando una máxima en derecho penal establece que cuando no se sepa la edad de una persona se presumirá su minoría de edad; hasta la presente fecha el accionante ha estado privado de la libertad de forma ilegal, arbitraria e ilegítima.

8.4. En ese sentido considera este Juzgador adoptar medidas de reparación integral de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a favor de Noel Ariel Ganchozo Anzueles, siendo los siguientes:

a) La restitución del derecho afectado, esto es la inmediata libertad de Noel Ariel Ganchozo Anzueles, dentro del juicio penal No. 12283-2014-1159.

b) Se deja a salvo los derechos Noel Ariel Ganchozo Anzueles, para que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en lo que se refiere a la indemnización por el derecho violado, acuda al órgano competente.

Del primer párrafo extraemos que el juzgador lo primero que realiza es una correlación entre lo antes analizado respecto del pronunciamiento de la Corte Constitucional y refiere de manera expresa que existe una violación al debido proceso en la garantía de ser juzgado por un Juez competente en perjuicio del señor Noel Ariel Ganchozo Anzueles, puesto que como manifiesta el juzgador de los recaudos procesales consta que el beneficiado tuvo 17 años 8 meses, 18 días al momento de la comisión del delito, por lo que lo correcto era que el mismo debía ser juzgado bajo los parámetros establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y por un Juez de Adolescentes infractores.

Por lo que el juzgador desarrolla y refiere que dicha garantía antes descrita fue inobservada por parte tanto de los Juzgadores como por parte del agente Fiscal de ese entonces puesto que la causa se debió tramitar en base a lo descrito en el Art. 40 del Código Penal, mismo que establecía que el juzgamiento de la persona que no haya cumplido los 18 años se realizará bajo las reglas del Código de la Niñez y Adolescencia, refiere el juzgador que si bien el fiscal no es la persona quien emite la sentencia en contra del beneficiado, pero es el quien realiza la imputación del delito, conforme las circunstancias de la causa y verificada la edad de la persona que está siendo procesada.

Así las cosas, en igual sentido, consta el hecho que los administradores de justicia, tanto el que emite el auto de llamamiento a juicio; los jueces del tribunal de juzgamiento y los jueces que resolvieron el recurso de apelación, debieron verificar que la fecha del cometimiento del delito, así como la edad que tuvo el menor a esa fecha, su potestad radica en administrar justicia, lo cual es claro que no existió en la causa producto de la violación del procedimiento establecido en la ley.

En una parte de la sentencia el Juzgador, nos habla respecto de la ilegalidad de la privación de libertad y manifiesta que la misma al tratarse desde el aspecto formal debe

centrarse en la verificación si en el proceso se cumplió con el procedimiento establecido en la ley, lo cual en la presente causa no ocurre, puesto que no se cumplió con lo descrito en el Art. 40 del Código de la Niñez y Adolescencia, lo que conlleva a evidenciar que la privación de libertad del beneficiado, es ilegal desde el aspecto formal, ergo, procede el habeas corpus.

Respecto de la arbitrariedad, el juzgador manifiesta que esta se verifica cuando el fiscal como los administradores de justifica privaron al beneficiado de ser juzgado por un juez competente toda vez que el delito por el cual fue procesado lo cometió cuando el mismo era menor de edad, lo cual conlleva a que la privación de libertad, sea arbitraria e ilegítima, en consecuencia, procedente la garantía constitucional del habeas corpus.

Un hecho que destaca el juzgador es la intervención realizada por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, donde manifiesta que de la DINARDAP, consta que le beneficiado habría sacado su cedula por primera vez en el año 2021, sin embargo, el juzgador al verificar de manera íntegra todas las piezas procesales desmiente tal alegación puesto que el beneficiado habría obtenido su cédula en el año 2013, es decir con una fecha anterior a la del cometimiento del ilícito; tanto más que el juzgador hace notar que en la sentencia de juzgamiento que se emitió consta el número cédula del beneficiado, por lo que se podía saber o conocer la edad del beneficiado, lo cual fue obviado por parte del Agente Fiscal así como por los juzgadores, lo que hace que dicha resolución sea, ilegal, arbitraria e ilegítima; y, como consecuencia se tenga la procedencia del habeas corpus.

El juzgador adopta como medida de reparación integral la libertad del privado de libertad tomando como base la naturaleza y el sentido mismo de la garantía constitucional que se ha propuesto así también en igual sentido manifiesta que deja a salvo el reclamo de los derechos que Noel Ariel Ganchozo Anzueles tuviere de conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, esto es la indemnización por los derechos vulnerados.

De la revisión antes realizada es claro que el Juzgador declara con lugar la Garantía Constitucional puesta en su conocimiento; y, tal es la vulneración de derechos constitucionales que identifica el juzgador que ninguno de los accionados apela la decisión, por lo que la misma se encuentra ejecutoriada; dicha sentencia debe ser de mucho análisis por parte de los juzgadores, abogados, fiscales, defensores, estudiantes y demás, puesto que da luces respecto del procedimiento, nociones de la resolución y más; lo cual es destacable puesto que el juzgador es conocedor del derecho, de la doctrina y jurisprudencia, acepta que si es procedente un hábeas corpus en contra de sentencia condenatoria ejecutoriada.

### **2.2.3.3. Delimitación del correcto planteamiento, así como la correcta consecuencia jurídica de la procedencia del hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas**

De la resolución que analizamos es claro que se encuentra descritos todos los parámetros, así como la delimitación del correcto planteamiento y consecuencia de un hábeas corpus en contra de una sentencia condenatoria ejecutoriada, para lo cual realizará una subdivisión de la misma.

## **Competencia**

Para poder hablar de la competencia de la o el Juzgador al que le corresponde conocer un hábeas corpus en el cual se alegue, que privación de la libertad emanada mediante sentencia condenatoria ejecutoriada deviene en ilegal, arbitraria e ilegítima, es necesario remitirnos a la sentencia constitucional 365 – 18 – JH/ 21 de 24 de marzo del 2021, donde en el párrafo 259, refiere Acorde con el artículo 230, numeral 1 del COFJ, en la etapa de ejecución de la sentencia, es decir, “los casos en donde exista sentencia condenatoria ejecutoriada y la persona privada de la libertad se encuentre cumpliendo una pena, la acción de hábeas corpus se interpondrá ante las y los jueces de garantías penitenciarios” (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Entonces es claro que el hábeas corpus que se interponga deberá ser tramitado ante el Juzgador de Garantías Penitenciarias o en su defecto ante los juzgadores de Garantías Penales o Multicompetente en los lugares donde no hubiere jueces de la especialidad antes descrita, quienes aseguran los derechos de las personas privadas de la libertad.

### **Respecto del correcto planteamiento. –**

Habiendo establecido la competencia en base a lineamientos legales, constitucionales y jurisprudenciales, como se dijo con anterioridad el planteamiento correcto subyace en la identificación que realice el accionante de que en la tramitación de la causa se haya violentado derechos constitucionales conforme el caso que se expuso; una vez que se verifique la existencia de una violación en la tramitación del proceso, debemos identificar si el acto es **ilegal**, por contravenir los mandatos expresos en las normas que componen el ordenamiento jurídico, ya sea desde el aspecto formal o material; **arbitraria**, cuando se emita una privación de la libertad en contravención de los derechos humanos o se ejecuta sin tener un sustento en una disposición legal; e, **ilegítima**, que haya sido ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello.

### **Respecto de la consecuencia jurídica.**

Respecto de la consecuencia jurídica de la procedencia del hábeas corpus en contra de sentencia condenatoria ejecutoriada, conforme se instruyó en el caso examine, es importante mencionar que el juzgador ordena la libertad del beneficiado de la garantía constitucional conforme la naturaleza de la misma, así como deja a salvo la reclamación de derechos a los que tuviere derecho el privado de la libertad, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, así las cosas respecto de este punto es necesario mencionar diversas sentencia constitucionales, sentencia 189 – 19 – JH y acumulados/ 21 donde en el párrafo 63 menciona:

De ahí que, al resolver esta garantía las y los jueces constitucionales no pueden modificar ni revocar las decisiones adoptadas dentro del procedimiento penal que originó la privación de la libertad, sino que deben limitarse a la tutela de los derechos de la persona privada de la libertad (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Sentencia No. 112-14-JH/21 de 21 de julio de 2021, párr. 81 menciona:

En consecuencia, a los jueces y juezas que conocen y resuelven un hábeas corpus no les corresponde, por ejemplo, evaluar la actuación de la persona procesada ni determinar su participación o responsabilidad en una posible infracción, ni la aplicación de circunstancias atenuantes o agravantes, en tanto éstos son asuntos exclusivos de la justicia ordinaria, concretamente de la jurisdicción penal (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En base a todo el razonamiento jurisprudencial es claro que los jueces no pueden inmiscuirse en la justicia ordinaria, ya sea declarando la nulidad del proceso, determinando la inocencia del procesado, modificando la pena u otros, sino que su actuación debe ser enmarcada en base a la naturaleza misma del hábeas corpus que es la protección de los derechos de libertad de la persona procesada.

En este escenario es importante reflexionar respecto del voto concurrente del Juez Constitucional Dr. Ramiro Ávila Santamaría mediante sentencia constitucional 365 – 18 – JH/21, en el apartado donde establece “La libertad como medida de reparación” la reflexión que el juzgador realizar parte de lo descrito en el Art. 89 de la Constitución de la Republica del Ecuador, donde la norma constitucional establece “en caso de privación ilegítima o arbitraria se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata” (Asamblea Nacional, 2008, p. 44). Frente a este hecho el análisis que realiza el juzgador es la libertad que manifiesta la norma constitucional no realiza una distinción o limitación respecto del hecho que la persona se encuentre privada de la libertad ya sea a través de una prisión preventiva o una condena, en consecuencia esto nos da luces y aclara el hecho que si se verifica que la privación de la libertad de una persona que devenga a través de una sentencia condenatoria es ilegal, ilegítima o arbitraria lo que corresponde es la libertad de la misma, así como las otras formas de reparación que el juzgador considere pertinentes, sin afectar, dejar sin efecto o modificar la resolución emitida en la justicia ordinaria, puesto que existe mandato jurisprudencial conforme lo antes anotado.

## CAPITULO III

### METODOLOGIA

#### 3.1. Unidad de Análisis

La presente investigación se ubica en la República del Ecuador, lugar donde se analizarán las resoluciones emitidas por parte de la Corte Constitucional del Ecuador donde se ha desarrollado la garantía constitucional de habeas corpus, así como también el análisis de las resoluciones emitidas en contra de sentencias condenatorias ejecutoriadas verificando cuál es su consecuencia jurídica.

#### 3.2. Método de investigación

Para realizar el estudio del problema, se emplearán los siguientes métodos:

- **Método inductivo:** permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.
- **Método jurídico-analítico:** facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
- **Método dogmático:** permite interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permiten conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio.
- **Método jurídico-doctrinal:** permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

#### 3.3. Enfoque de Investigación

El enfoque de esta investigación será cualitativo, porque pertenece a las ciencias sociales es decir aquellas no exactas, permitiendo la aplicación de instrumentos investigativos a fin de describir y obtener las cualidades necesarias dentro de esta temática, en consecuencia, no existirá una medición numérica, propendiendo al análisis teórico de toda la información recabada.

#### 3.4. Tipo de Investigación

En sujeción a los objetivos que se han planteado en la investigación esta será básica de carácter descriptiva, interpretativa, de campo y documental bibliográfico.

- **Investigación pura,** tiene como objetivo acrecentar el conocimiento científico a través del descubrimiento y construcción de nuevos conceptos, teorías y doctrinas

sobre el objeto de estudio investigado.

- **Investigación dogmática**, se encarga del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.
- **Investigación histórica jurídica**, se encarga de estudiar la evolución histórica del Derecho, el origen y desarrollo de las instituciones jurídica; analiza las normas, reglas, costumbres, tradiciones, etc., en las diferentes etapas del desarrollo social.
- **Investigación jurídica explorativa**, se encarga de indagar hechos y problemas jurídicos poco o nada estudiados por la ciencia del Derecho.
- **Investigación jurídica correlacional**, tiene como fin medir o determinar la influencia, impacto o incidencia de una variable sobre otra.
- **Investigación jurídica descriptiva**, se encarga de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

### 3.5. Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, los objetivos que se pretenden alcanzar y el método de estudio a emplearse el de diseño no experimental.

### 3.6. Población y Muestra

- **Población.** - La población involucrada está constituida por abogados en libre ejercicio, jueces y fiscales de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, determinados en el siguiente cuadro.

#### CUADRO NO. 1: Población objeto de estudio

POBLACIÓN:	NÚMERO
Abogados en libre ejercicio	10
Jueces	10
Fiscales	10
<b>Total</b>	<b>30</b>

FUENTE: Parte de la población jurídica.

ELABORADO POR: Jonathan Roberto Aguinda Shiguango

- **Muestra.** - La población no es extensa, por tal razón no existe la necesidad de obtener una muestra porque se trabajará con todos los involucrados a quienes se aplicará un cuestionario de preguntas cerradas.

### 3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos:

- **Técnicas de investigación.** – Como técnica de investigación se aplicará la encuesta, que constituye en un cuestionario de preguntas cerradas efectivizadas en la población la singularizada.
- **Instrumentos de investigación.** – Para este caso en concreto el instrumento de investigación será un cuestionario estructurado a través de un formato constituido de preguntas de tipo cerrado.

### **3.8. Técnicas para el tratamiento de información**

La información será procesada utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, que contemplan las siguientes fases:

**Primera fase:** para la tabulación de datos se aplicó técnicas cualitativas sacando variables de las encuestas y cuantitativas sacando frecuencias y porcentajes para el análisis respectivo

**Segunda fase:** para el proceso de la información obtenida se utilizó Excel para sacar frecuencias y porcentajes de la investigación

**Tercera fase:** para la interpretación de la información se utilizó técnicas lógicas como la deducción, para poder tener un análisis correcto

**Cuarta fase:** para la discusión de resultados también se utilizó técnicas lógicas con el objetivo de realizar un análisis en la interpretación de resultados

## CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### ENCUESTAS

#### Pregunta 1

¿Conoce la garantía constitucional de hábeas corpus?

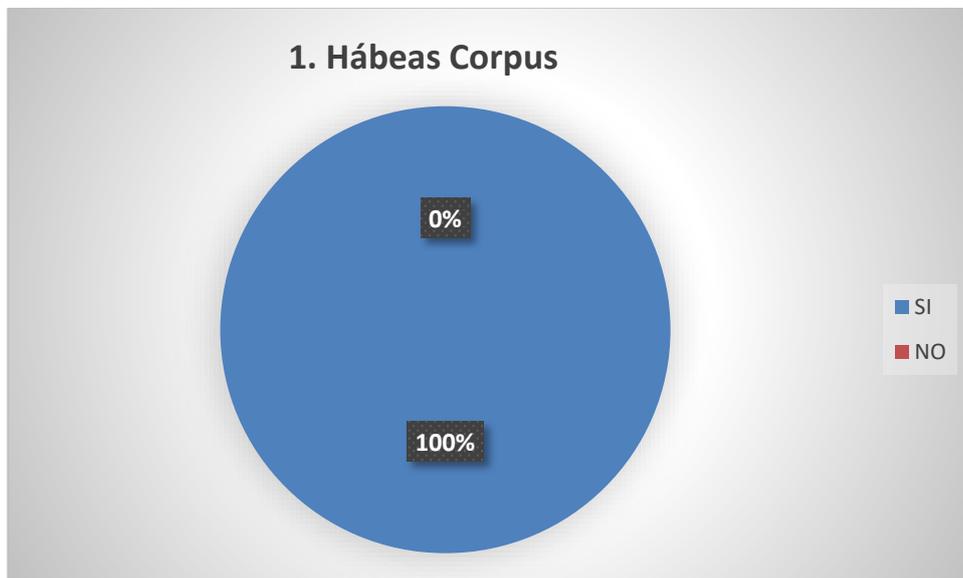
Tabla 1: Hábeas Corpus

1. ¿Conoce la garantía constitucional de hábeas corpus?		
SI	10	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

Elaboración: Jonathan Aguinda

Gráfico N°1



Fuente: Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

Elaboración: Jonathan Aguinda

#### Análisis:

Del 100% de encuestados hemos obtenido que el todos conocen sobre las garantías constitucionales del Hábeas Corpus

#### Interpretación:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 89 menciona al hábeas corpus, siendo así la garantía jurisdiccional de protección de derechos humanos, lo que tiene por objeto recuperar inmediatamente la libertad de las personas que se encuentre de forma ilegal o arbitraria privada de su libertad.

## Pregunta 2

¿Conoce los requisitos para la procedencia?

Tabla 2: Requisitos de procedencia

2. ¿Conoce los requisitos para la procedencia?		
SI	0	0%
NO	10	100%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

Elaboración: Jonathan Aguinda

## Gráfico N°2



Fuente: Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

Elaboración: Jonathan Aguinda

### Análisis:

Del 100% de encuestados hemos obtenido que el todos desconocen sobre la procedencia para la aplicación del Hábeas corpus

### Interpretación:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 89 menciona al hábeas corpus, mencionando que cualquier PPL puede presentar esta acción siempre y cuando se encuentre de forma ilegal o arbitraria privada de su libertad aplicando y cumpliendo de esta manera los derechos previstos en la CRE; así precautelamos la vida y la integridad física de la población carcelaria.

## Pregunta 3

¿Conoce Usted cuando una persona tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada?

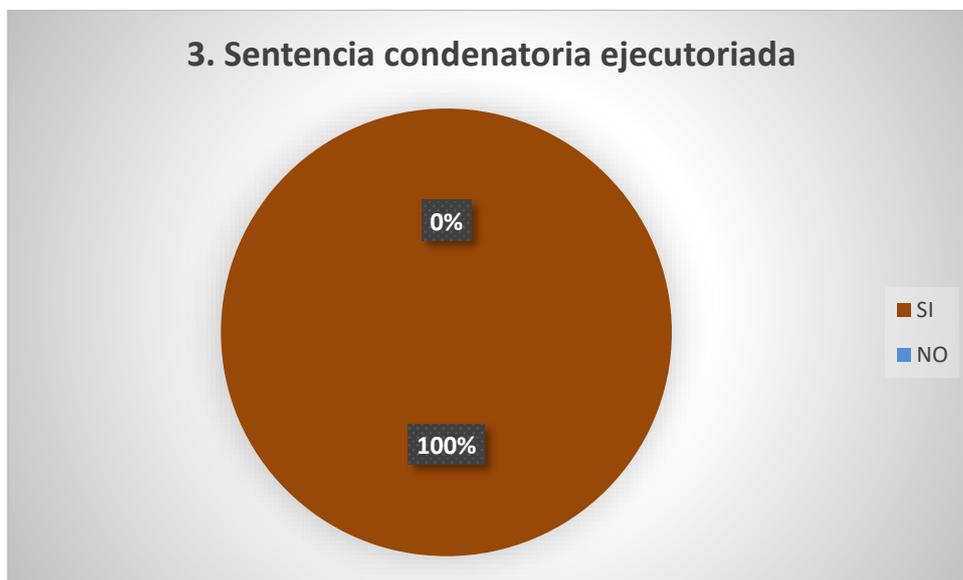
Tabla 3: Sentencia Condenatoria Ejecutoriada

<b>3. ¿Conoce Usted cuando una persona tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada?</b>		
SI	10	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Fuente:** Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

**Elaboración:** Jonathan Aguinda

### Gráfico N°3



**Fuente:** Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

**Elaboración:** Jonathan Aguinda

#### Análisis:

Del 100% de encuestados hemos obtenido que tanto abogados, fiscales y jueces conocen sobre personas que tienen una sentencia condenatoria ejecutoriada

#### Interpretación:

En el Código Orgánico General de Proceso en su artículo 101 menciona sobre la sentencia ejecutoriada, es decir; una persona tiene sentencia condenatoria ejecutoriada cuando se ha terminados todos los trámites legales teniendo el efecto jurídico de cosa juzgada.

#### Pregunta 4

**¿Conoce si cabe algún recurso o acción en contra de una sentencia ejecutoriada?**

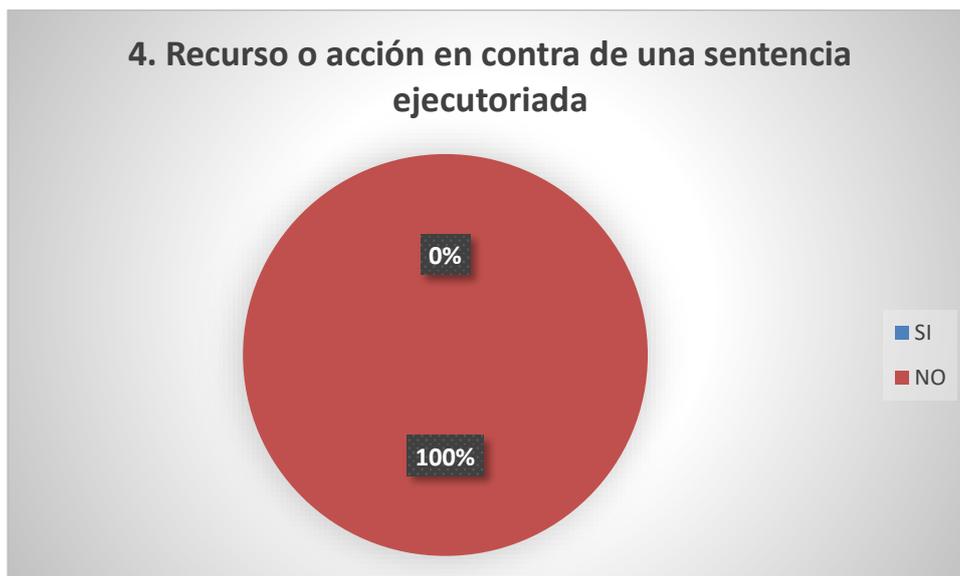
**Tabla 4: Recurso o acción en contra de una sentencia ejecutoriada**

<b>4. ¿Conoce si cabe algún recurso o acción en contra de una sentencia ejecutoriada?</b>		
SI	0	0%
NO	10	100%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Fuente:** Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

**Elaboración:** Jonathan Aguinda

**Gráfico N°4**



**Fuente:** Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

**Elaboración:** Jonathan Aguinda

**Análisis:**

Del 100% de encuestados hemos obtenido que tanto abogados, fiscales y jueces desconocen si existe recursos o acciones en contra de una sentencia condenatoria ejecutoriada

**Interpretación:**

En el Código Orgánico General de Proceso en su artículo 101 menciona sobre la sentencia ejecutoriada y nos dice que surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervienen en el proceso, en consecuencia, no se puede seguir un nuevo proceso si en los dos constan las mismas personas, es decir; cuando hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho. (Asamblea Nacional, 2022)

**Pregunta 5**

**¿Conoce la consecuencia jurídica de la procedencia de un habeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada?**

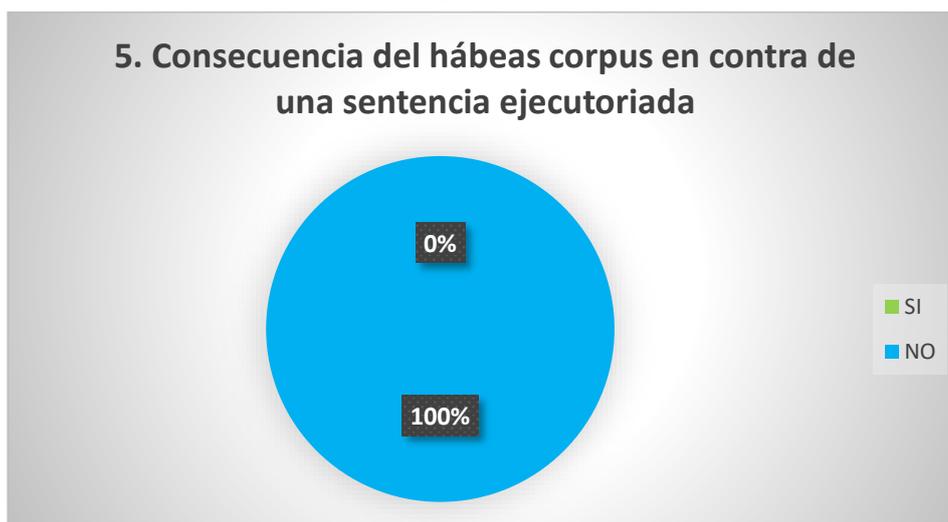
**Tabla 5: Consecuencia jurídica del hábeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada**

<b>5. ¿Conoce la consecuencia jurídica de la procedencia de un hábeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada?</b>		
SI	0	0%
NO	10	100%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Fuente:** Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

**Elaboración:** Jonathan Aguinda

**Gráfico N°5**



**Fuente:** Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

**Elaboración:** Jonathan Aguinda

**Análisis:**

Del 100% de encuestados hemos obtenido que todos desconocen si existe consecuencias jurídicas de la procedencia del hábeas corpus en contra de una sentencia condenatoria ejecutoriada

**Interpretación:**

En la CRE en su art. 89 menciona del hábeas corpus y Código Orgánico General de Proceso en su artículo 101 señala la sentencia ejecutoriada, con lo mencionado anteriormente se puede interpretar diciendo que no existe consecuencias jurídicas, al hablar de sentencia condenatoria ejecutoriada se está diciendo que es cosa juzgada.

**Pregunta 6**

**¿La acción de hábeas corpus procede en contra de una sentencia ejecutoriada, en las cuales se verifique que su emisión es ilegal, ilegítima o arbitraria?**

**Tabla 6: Libertad mediante hábeas corpus en sentencia ejecutoriada**

<b>6. ¿La acción de hábeas corpus procede en contra de una sentencia ejecutoriada, en las cuales se verifique que su emisión es ilegal, ilegítima o arbitraria?</b>		
SI	10	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Fuente:** Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

**Elaboración:** Jonathan Aguinda

**Gráfico N°6**



**Fuente:** Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

**Elaboración:** Jonathan Aguinda

**Análisis:**

Del 100% de encuestados hemos obtenido que todos mencionan si procede la acción de hábeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada, en las cuales se verifique que su emisión es ilegal, ilegítima o arbitraria

**Interpretación:**

Es procedente la acción de hábeas corpus en una sentencia ejecutoriada siempre y cuando cumpla con los requisitos compruebe la detención ilegal, ilegítima o arbitraria. Mediante el hábeas corpus se reconoce todos los derechos reconocidos en la CRE y las demás leyes del estado ecuatoriano como es la libertad según nos menciona el art. 89 de la Constitución.

**Pregunta 7**

**¿Cabe la nulidad a través del hábeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada?**

**Tabla 7: Nulidad a través del hábeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada**

<b>7. ¿Cabe la nulidad a través del habeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada?</b>		
SI	0	0%
NO	10	100%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Fuente:** Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

**Elaboración:** Jonathan Aguinda

**Gráfico N°7**



**Fuente:** Encuestas aplicadas a abogados, fiscales y jueces.

**Elaboración:** Jonathan Aguinda

**Análisis:**

Del 100% de encuestados hemos obtenido que los abogados, fiscales y jueces mencionan que no cabe nulidad a través del hábeas corpus en contra de una sentencia condenatoria ejecutoriada

**Interpretación:**

Al ser una sentencia condenatoria ejecutoriada el hábeas corpus no puede anular a la misma ya que es irrevocable y no procede ningún recurso que puede modificar esta decisión de esta forma cumplimos con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**4.1. Comprobación de hipótesis**

Se ha determinado en la pregunta número 6 de las encuestas aplicadas a los abogados, fiscales y jueces de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador que, si procede la garantía jurisdiccional del hábeas corpus en contra de sentencias ejecutoriadas en las cuales se han verificado que su emisión es ilegal, ilegítima o arbitraria.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

- ✚ Dentro de la investigación se concluyó que el hábeas corpus es procedente en contra de sentencias condenatorias ejecutoriadas siempre y cuando se verifique que durante la tramitación del proceso la privación de la libertad del beneficiado, sea ilegal ilegítima o arbitraria.
- ✚ Para la procedencia del hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas se debe establecer el en proceso que el mismo sea ilegal, ilegítima o arbitraria, conforme los lineamientos expuestos, delimitados e identificados a efecto de dar luces al momento de la resolución del caso.
- ✚ La competencia de las acciones de hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas recae en los Juzgadores de Garantías Penitenciarias del lugar donde se encuentre el privado de la libertad o de los Jueces de Garantías Penales o Multicompetentes, donde no existan jueces especializados.
- ✚ La consecuencia jurídica respecto de la procedencia del hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas conforme se relato es limitada, no se puede modificar o alterar la sentencia ordinaria, no se puede verificar aspecto de proporcionalidad, agravantes o atenuantes impuestas en el procedimiento ordinario, sino que aquella se limita al sentido mismo de la garantía constitucional y al ser la garantía impuesta el hábeas corpus la reparación debe ser enmarcada el sentido de la naturaleza que mantiene la garantía, esto es recuperar la libertad de la persona privada de la libertad, por ser la misma ilegal, ilegítima o arbitraria, sin que se pueda afectar la decisión ordinaria

## RECOMENDACIONES

- ✚ En base a las consideraciones expuestas en la investigación es importante mencionar que las condiciones para la procedencia de un hábeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, donde como recomendación se requiere que los juristas analicen y estudien la jurisprudencias de la Corte Constitucional, donde verificaran que es procedente el hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas
- ✚ Se recomienda que los juristas, abogados, fiscales, juzgadores y demás profesionales de se instruyan respecto del alcance de la garantía constitucional del hábeas corpus, debiendo en su estudio incluir la delimitación de lo que es arbitrario, ilegal o ilegítimo, a efecto que realicen una correcta proporción de la garantía constitucional
- ✚ Como recomendación se requiere que juristas, abogados, fiscales, juzgadores y demás profesionales, se instruyan respecto de la competencia de hábeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas, puesto que existe una confusión respecto del momento de la presentación de la garantía constitucional.
- ✚ Se recomienda que los abogados defensores al momento del planteamiento de la garantía constitucional dentro de sus pretensiones enfoquen las misma en el sentido de la garantía esto es la obtención de la libertad de la persona privada de la misma, sin atacar el proceso ordinario; así también se recomienda que los juzgadores limiten su forma de reparación en caso de declarar procedente el hábeas corpus, puesto que no pueden modificar sentencias, declarar nulidades, verificar agravantes o atenuantes y más, sino que su actuación se delimita en la verificación de la libertad, arbitrariedad e ilegitimidad, lo que conlleva a la libertad del privado de a libertad.

## BIBLIOGRAFIA

- Anchundia, A. (7 de mayo de 2022). INREDH. Obtenido de Por los Derechos Humanos de los pueblos y naturaleza: <https://inredh.org/avance-del-habeas-corporus-en-el-ecuador/>
- Aguirre, C. (2009). Competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la protección de la libertad en el Ecuador. Repositorio (UASB). Quito
- Cárdenas, P. I. (2022). Análisis del hábeas corpus correctivo y traslativo en la normativa ecuatoriana en relación al derecho a la integridad de las personas privadas de libertad. México: Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.
- Ceo, C. (2023). Detenciones arbitrarias. República Dominicana.
- Hábeas Corpus, 0157 - 15 - JH (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 18 de Julio de 2018).
- Herrera., M. E. (2022). Guía de Jurisprudencia Constitucional Habeas Corpus. Quito: CEDEC.
- Jaén, C. E. (2022). Deconstruyendo el habeas corpus en Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Nivicela, A. G. (2022). Habeas Corpus Reparador como Garantía del Derecho a la Libertad Personal en el Marco Constitucional Ecuatoriano. Madrid: Polo del Conocimiento.
- Precedente Jurisprudencial Obligatorio , 002 - 2018 - PJO - CC (Corte Constitucional del Ecuador 20 de Junio de 2018 ).
- Pereyra, P. (2019). Código penal comentado de acceso libre. Obtenido de: [https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/art.\\_141\\_privacia3n\\_ilegal\\_de\\_la\\_libertad.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/art._141_privacia3n_ilegal_de_la_libertad.pdf)
- Valarezo Álvarez, M. J. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el Habeas Corpus como elemento de protección del bien jurídico. Cuba: Universidad y Sociedad.
- Valdez, A. C. (2019). La naturaleza de la función judicial y fiscal para la procedencia del Hábeas Corpus en contra de resoluciones judiciales y disposiciones fiscales en Perú. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### Legislación

- Ecuador, A. N. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Quito: Asamblea.
- Ecuador, A. N. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Asamblea.
- Ecuador, A. N. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Asamblea.
- Ecuador, A. N. (2021). Código Orgánico General de Procesos. Defensa.gob. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP\\_act\\_dic-2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf)
- Ecuador, A. N. (2020). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Asamblea
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad). Quito

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia 017 – 18 – SEP – CC, caso 0513 – 16 – EP. Quito

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y (acumulado). Quito

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia N. ° 389-16-SEP-CC. Quito

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Guía de Jurisprudencia Constitucional. Hábeas Corpus. Quito

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 207-11-JH/20 de 22. Quito

## ANEXOS



- Encuesta

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

*Encuesta dirigida a los abogados, fiscales y jueces de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.*

**Objetivo:** *Recabar información con relación al conocimiento del tratamiento de la garantía constitucional de habeas corpus contra sentencias condenatorias ejecutoriadas.*

**Indicaciones:** *Por la importancia de la investigación se solicita de la manera más respetuosa contestar el cuestionario con la veracidad.*

**Provincia:** Chimborazo      **Cantón:** Riobamba

#### CUESTIONARIO

#### HABEAS CORPUS

**1.-** *¿Conoce la garantía constitucional de habeas corpus?*

SÍ (    )    NO (    )

**2.-** *¿Conoce los requisitos para la procedencia?*

SÍ (    )    NO (    )

#### SENTENCIA CONDENATORIA

**3.-** *¿Conoce Usted cuando una persona tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada?*

SÍ (    )    NO (    )

**4.-** *¿Conoce si cabe algún recurso o acción en contra de una sentencia ejecutoriada?*

SÍ (    )    NO (    )

#### CONSECUENCIA JURIDICA

**5.-** *¿Conoce la consecuencia jurídica de la procedencia de un habeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada?*

SÍ (    )    NO (    )

**6.- ¿La acción de hábeas corpus procede en contra de una sentencia ejecutoriada, en las cuales se verifique que su emisión es ilegal, ilegítima o arbitraria?**

SÍ ( ) NO ( )

**7.- ¿Cabe la nulidad a través del hábeas corpus en contra de una sentencia ejecutoriada?**

SÍ ( ) NO ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

---

Jonathan Roberto Aguinda Shiguango

**ESTUDIANTE**

**C.I. 1600584088**